



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE**  
**LA EDUCACION**  
**PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

**TESIS DE GRADO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO**  
**DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA**

**TEMA**

“EL CODIGO CIVIL Y LA ADOPCIÓN EN CUANTO A SITUACION  
ECONOMICA DE LOS PROGENITORES”

**AUTOR**

CRISTHIAN HUMBERTO SANCHEZ LEON

**TUTOR**

MS. CINTHIA VELASTEGUI

**LECTOR**

AB. MARCOS QUINTANA JIMENEZ

**BABAHOYO**

AÑO: 2012



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y**  
**DE LA EDUCACIÓN.**

SEMINARIO DE FIN DE CARRERA  
APROBACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

Los miembros del Tribunal Examinador aprueban el informe de investigación, sobre el tema:

“EL CODIGO CIVIL Y LA ADOPCIÓN EN CUANTO A LA SITUACION ECONOMICA DE LOS PROGENITORES”

Del Sr. CRISTHIAN HUMBERTO SANCHEZ LEON

Para constancia firman:

---

**DELEGADO DEL  
DECANO**

---

**DELEGADO DEL  
SUBDECANO**

---

**DELEGADO  
CONSEJO DIRECTIVO**

---

**SECRETARIA**



**UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA  
EDUCACIÓN**

**PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

**EL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL PRESENTE TRABAJO  
INVESTIGATIVO, TITULADO: "EL CODIGO CIVIL Y LA  
ADOPCIÓN EN CUANTO A LA SITUACION ECONOMICA DE  
LOS PROGENITORES"**

**PRESENTADO POR LA Sr. CRISTHIAN HUMBERTO SANCHEZ  
LEON**

**OTORGA LA CALIFICACION DE**

.....

**EQUIVALENTE A:**

.....

**TRIBUNAL:**

\_\_\_\_\_  
**DECANO O DELEGADO**

\_\_\_\_\_  
**SUBDECANO O DELEGADO**

\_\_\_\_\_  
**DELEGADO DEL C.  
DIRECTIVO**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHYO

Babahoyo, \_\_\_\_\_ del 2012

### **APROBACIÓN POR EL TUTOR**

Ms. CINTHIA VELASTEGUÌ, en calidad de tutor de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que la Sr. **CRISTHIAN HUMBERTO SANCHEZ LEON**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la República del Ecuador, con el tema:

“EL CODIGO CIVIL Y LA ADOPCIÓN EN CUANTO A LA SITUACION ECONOMICA DE LOS PROGENITORES”

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente como a bien tuviere, y así como también se autoriza su presentación para la evaluación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente

---

Ms. CINTHIA VELASTEGUÌ.

**TUTORA DEL PROYECTO**



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

Babahoyo, \_\_\_\_\_del 2012

### **APROBACIÓN POR EL LECTOR**

AB. MARCOS QUINTANA JIMENEZ, en calidad de Lector de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que el Sr. **CRISTHIAN HUMBERTO SANCHEZ LEON**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales de la República del Ecuador con el tema:

"EL CODIGO CIVIL Y LA ADOPCIÓN EN CUANTO A LA SITUACION ECONOMICA DE LOS PROGENITORES"

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer de la presente el uso que estime conveniente y así como también se autoriza la presentación del mismo para la evaluación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente

---

AB. MARCOS QUINTANA JIMENEZ  
**LECTOR DE PROYECTO**

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

**CRISTHIAN HUMBERTO SANCHEZ LEON**, por mis propios derechos legales declaro que el presente trabajo investigativo, mismo que se refiere al tema: "EL CODIGO CIVIL Y LA ADOPCIÓN EN CUANTO A LA SITUACION ECONOMICA DE LOS PROGENITORES"

Ha sido realizado bajo mi responsabilidad y he tomado las medidas necesarias para que los temas investigados, ideas, recomendaciones, etc., sean de mi autoría.

Atentamente

---

**CRISTHIAN HUMBERTO SANCHEZ LEON**

C.C. 120602318-4

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por permitirme alcanzar una meta más en mi vida, a mis padres, maestros, por el apoyo constante e incondicional en esta ardua tarea en la que se convirtió culminar mi carrera profesional y trabajo de tesis, a pesar de los múltiples obstáculos que se presentaron para obtener mi título y ser un profesional en el medio en el que vivimos debido a esos esfuerzos es que se logra cada paso para brindar un buen servicio a cualquier Institucion.

A mi Director de Tesis Abg. Marcos Quintana Jiménez, que conjuntamente con mi Tutora Ms. CINTHIA VERASTEGUI, me brindaron paciencia, nobleza y apoyo constante en todas las etapas de este proyecto.

## **DEDICATORIA**

Antes que todo quiero darle las gracias a dios por darme la vida y la inteligencia necesaria para poder culminar con mis estudios.

Quiero dedicar mi tesis a mi madre por el apoyo aportado en todo momento, por ser mi sustento de apoyo diario, a mi familia por el apoyo incondicional, a los catedráticos por el conocimiento que me enseñaron en todo este tiempo de aprendizaje, no fue nada fácil pero con la ayuda de todo el cuerpo docente mi esfuerzo con ayuda de mi familia pudo ser posible para llegar a la meta final, cabe agradecer de manera infinita y con plena gratitud a cada unas de las personas que formaron parte de mis estudio quiero que este mi esfuerzo sea dedicado a Dios, a mis padres y mis hermanos.



## ÍNDICE

<b>TEMA</b>	<b>PAG</b>
<b>CAPITULO 1</b>	
1.1 Problema	1
1.1.1 Tema	1
1.1.2 Planteamiento Problema	1
1.2 Delimitación Del Problema	2
1.3 Objetivos	3
1.4 Justificación	4
<b>CAPITULO 2</b>	
<b>Marco Teórico</b>	
2.1 Concepto De Adopción	5
2.1.1 Definición De Adopción	6
2.1.2 Teoría Sobre La Adopción	7
2.2 Declaraciones Internacionales Sobre Los Derechos Del Niño	8
2.2.1 Declaración De Ginebra	8
2.2.2 Declaraciones De Los Derechos Humanos	9
2.2.3 Declaraciones De Los Derechos Del Niño	10
2.2.4 Declaraciones De Oportunidades Del Niño	12
2.2.5 La Convención Sobre Los Derechos Del Niño	14
2.2.6 Doctrinas Actuales Referentes Al Niño Y Adolescentes	16
2.2.7 Doctrina De La Situación Irregular	18
2.2.8 Como Adoptar En El Ecuador	19
2.3 Derecho comparado	27
2.4 Marco teórico Legal	32
2.4.1 Constitución Política De La República Del Ecuador	32
2.4.2 Código Civil	35
2.4.2.1 De La Adopción	35
2.4.3 Código De La Niñez Y La Adolescencia	40
2.4.3.1 Reglas Generales	40
2.4.4 LEY DE REGISTRO CIVIL	47
2.4.4.1 DE LAS INSCRPCIONES MARGINALES	47
2.4.4.2 Ley De La Declaraciones Internar Sobre Los Derechos De Los Niños	49
2.5 Marco Teórico Institucional	52

2.5.1 Planteamiento De Las Hipótesis General Y Específicas	55
2.5.2 Operacionalización De Variables: Independiente Y Dependiente.	56
2.5.3 Definición De Términos Usados	58

### **CAPITULO 3 Metodología**

3.1 Métodos Empleados	60
3.1.1 Niveles O Tipos De Investigación	61
3.2 Población Y Muestra	61
3.2.1 Muestreo Estratificado	64
3.2.2 técnicas e instrumentos	65
3.2.3 selección de recursos de apoyo	65

### **CAPITULO 4 Análisis E Interpretación De Resultados**

4.1 Análisis de las encuestas realizadas a los profesionales, jueces y abogados	66
4.2 Verificación De Las Hipótesis	94

### **CAPITULO 5 Conclusiones y recomendaciones**

5.1 Conclusiones	95
5.2 Recomendaciones	96

### **CAPITULO 6 Propuesta**

6.1 título de la Propuesta	97
6.2 Justificación De la Propuesta	98
6.3 Descripción De La Propuesta	99

## INTRODUCCION

En notable contraste con la época actual, en la antigüedad y durante el Medioevo se consideraba verdadera filiación familiar la del matrimonio carente de hijos, por no haberlos tenido, por no poderlos tener o haberlos perdido. No resulto difícil encontrar el medio sustitutivo, consiente en recibir como propio a uno ajeno, sobre todo desde edad temprana, para mayor afirmación del afecto. Pudieron así declarar los romanos: "adoptio imago naturae", que la adopción es imagen o imitación de la naturaleza, en lo que a la filiación concierne. En la misma línea, part. IV decía que adopción "tanto quiere decir como prohijamiento; que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente".

En roma, la institución conoció amplísima difusión, con el ejemplo de los emperadores, que recurrieron a ella para asegurarse sucesores de su afecto y confianza se considera necesaria para estos fines. A) continuar el culto domestico; b) perpetuar el nombre; c) obtener beneficios, en razón a los concedidos por el número de hijos que se tenían; d) legitimar a los hijos ilegítimo. Los romanos distinguían dos clases de adopción, la propiamente dicha y la arrogación "alineijuris"; y la segunda sobre las personas "sui juris ". Divídase a su vez aquella en plena y menos plena, según que el adoptante fuere ascendiente o extraño.

Luego de un paréntesis histórico, explicables por las prolíficas familias de los tiempos medios e incluso de la edad moderna, la adopción fue incluida en el código civil, por instigación de Napoleón. Sin duda, aun cuando no se

haya observado, en el ánimo del cónsul ya el inminentemente emperador, debió de pesar el llevar sei o siete años casados con Josefina y sin descendencia. La señalaba como institución filantrópica destina a ser "el consuelo de los matrimonios estériles una protección para socorrer a los niños pobre".

Características.- la adopción denominada también ahijamiento y prohijamiento en lengua familiar constituye un sistema de crear artificialmente la patria potestad. Muy discutida, por contraria a la naturaleza humana, no todos los códigos la admiten, ni en todos los tiempos se ha considerado en igual forma. Recibir legalmente como hijo a quién en verdad no lo es, crea un problema de orden familiar que es regido con cuidado ante las situaciones que pueden darse.

Planiol señala que la adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas entre lo que resultarían de la afiliación legítima. De todas manera el parentesco ficticio resulta de la adopción no imita, sino de manera muy imperfecta, el verdadero parentesco, sus efectos son mucho menos extenso, y todavía menos numeroso; y en la práctica, su único resultado sería dar un heredero, con todos los derechos de hijo, a las personas sin descendientes. La adopción no destruye las relaciones de filiación que el adoptado tiene por nacimiento, y el parentesco ficticio queda sobrepuesto a esas relaciones, sin sustituirlas.

La adopción creada para consuelo de las personas sin hijos, ha sido atacada; ya que la prole es dada por la propia naturaleza y en vano tratara esta institución jurídica de suplir lo que está en aquella. Una de las objeciones

fundamentales se encuentra en que, si los mayores eligen al hijo adoptivo. No existe ni probabilidad siquiera, sobre todo cuando este es recién nacido o muy niño, de que corresponda al efecto de los adoptantes y que supera la auténtica paternidad y maternidad renunciadas o desconocidas.

Cuando la ley, con la mejor intensión, en ciertas formas modernas de la adopción, contribución a ocultar el nacimiento auténtico del adoptado, además en analizar lo que en los otros considera delito, se expone a la quiebra anímica del adoptado, si por confidencia de los adoptante o imprudencia revelación de un tercero descubre algún día la falsedad del origen y el vacío de los auténticos afectos naturales.

Régimen jurídico. Como lineamiento institucional moderno cabe indicar que el adoptante ha de ser bastante mayor que el adoptado, precisamente para que la diferencia de edad coopera al brote del afecto cuasi filial, no se permite la adopción a los eclesiásticos; a los que tengan hijos legítimos, legitimados o reconocidos, ni al tutor con respecto al pupilo, hasta aprobarse las cuentas de la tutela; ni aun cónyuge sin el consentimiento del otro, marido y mujer pueden adoptar conjuntamente, fuera de ellos, nadie puede ser adoptado por más de una personas. Pueden adoptar los solteros y los viudos, y las solteras y las viudas. La adopción atribuye al adoptante la patria potestad sobre el adoptado menor de edad. Uno y otros se deben recíprocamente alimentos. Reconocidos en la escritura de la adopción, los derechos sucesorios del adoptado son irrevocables, aunque no podrán atentar contra de los

derechos legitimarios mortis causa, el adoptado conserva sus derechos sucesorios en la familia de origen.

La adopción produce parentesco entre el adoptado, de una parte, y el adoptado y sus descendientes legítimos, de otra parte, la adopción aparece irrevocable en principio.

Regulación internacional privada. La reforma del título preliminar del Cód. Civ. Cumplida en 1974, ha permitido una articulación amplia-tal vez excesiva y hasta un poco ingenua, por suponer su vigencia siempre, cuando en la materia pueda atravesarse en cualquier instante una territorialidad rigurosa de otro país, de los conflictos posibles en materia de adopción. Como principio se establece que, en cuantos a sus efectos y a la capacidad para adoptar, regirá la ley del adoptante. Más en concreto, en la adopción por marido y mujer, a falta de la ley nacional común, se aplicara la marital al tiempo de la adopción. La ley personal del adoptado deberá observarse en lo que respeta a su capacidad, consentimiento y modo de suplirlo o completarlo.

En cuanto a la constitución adoptiva, serán competente las autoridades del estado de la nacionalidad del adoptante, o cuando se trate de una adopción hecha por marido y mujer, las autoridades del estado de su nacionalidad común; en otro supuesto, las del estado en que el adoptante tenga su residencia habitual o los cónyuges adoptante su residencia habitual común.

Por último las formalidades del acto habrán de atenerse a la ley del lugar en que la adopción se constituya.

## **Concepto de adopción**

La adopción es la creación de una filiación artificial por medio de un acto condición, en el cual se hace de un hijo biológicamente ajeno, un hijo propio.

ETIMOLOGIA: Proviene de la palabra latina "Adoptio".

En el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 115 se define a la Adopción como; "Una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno – filial entre personas que no la tiene por naturaleza.

En consecuencia el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea".

Es con actos de amor que se crea un vínculo irreversible entre los niños y adolescentes así como entre las personas dispuestas a integrarlos dentro de sus familias.

Técnicamente la adopción es una medida de protección a las niñas, niños y adolescentes entre personas que por naturaleza no la tiene.

## **CAPITULO I**

### **1 Problema**

¿Cómo determinar en materia civil que la adopción de menores se da por la falta de recursos económicos de los padres biológicos?

#### **1.1.1 Tema**

EL CODIGO CIVIL Y LA DOPCION EN CUANTO A LA SIUACION ECONOMICA DE LOS PROGENITORES

#### **1.1.2. Planteamiento del problema**

En la problemática adopción se da como solución a los menores abandonados para que tengan el derecho que la ley le concede a tener una familia, sin embargo la situación económica de nuestro país cada día es más difícil debido al incremento y globalización. Es importante analizar las causas que conllevan a los progenitores a dejar en abandono a sus hijos, se da en parte muy importante por la falta de economía ya que no cuentan con el sustento de alimentación, educación, salud y vestimenta del menor; que para realizar todos estos gastos los progenitores no cuenta con los recursos económicos para el sustento de la mantención, hace que no les quede otra alternativa que abandonarlos o dejarlos en instituciones de asistencia social, en este caso que garanticen su estadía para que personas que si cuentan con la economía necesaria para el



desarrollo físico, psicológico, emocional y sexual del menor puedan garantizar su futuro, sin embargo esta situación provoca que los progenitores pierdan la patria potestad de sus hijos, esta situación causa daño a la sociedad ya que se destruye la unión familiar

## **1.2. Delimitación del problema**

Mi tesis la realizare en la ciudad de Babahoyo, perteneciente a la provincia de los Ríos.

La delimitación del problema aplica en las siguientes categorías:

**Campo de acción:** Constitución Política del Ecuador, Código civil, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y los convenios internacionales de los menores.

**Población:** Jueces de la Niñez y Adolescencia, jueces de lo civil, Abogados en el libre ejercicio, ciudadanía económicamente activa.

**Lugar:** ciudad de Babahoyo perteneciente a la provincia de los Ríos.

**++ Temporalidad:** año 2011

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 Objetivo general**

Determinar la importancia de la adopción para los niños en estado de abandono por parte de sus progenitores.

### **1.3.2 Objetivo específico**

- Conocer porque es importante establecer que los progenitores abandonan a su hijo por falta de economía, en que no tiene como sustentar su alimentación, educación y salud.
- Planificar en que incide el derecho de la adopción del menor establecido en el código civil a los progenitores que abandonan a sus hijos por falta de economía, en que garantizan el futuro del menor.
- Determinar qué relación existe entre el código civil y el código de la niñez y adolescencia, en cuanto a la protección del menor en abandono, para determinar el estudio de la situación en que viven los progenitores.

#### **1.4 Justificación**

- Debido a la situación en que la ley protege a los derechos de los menores y adolescente, en cuanto a su protección integral, para mí no solo debe ser importante los derechos de los menores, sino también la situación de los progenitores, él porque del abandono de su hijo, porque no agregar un inciso en art. 314 del código civil donde la ley también analice la situación económica de los progenitores, la razón que la lleva a tomar la decisión de abandonar a su hijo. los magistrados podrán entender la causa del abandono, después de conocer la situación en que viven los progenitores, porque es necesario romper o destruir el vínculo afectivo entre los progenitores y el hijo, causando esto; grandes daños emocionales ya que la adopción y el abandono le quitan los derechos que tienen los padres destruyendo la patria potestad y todo los derechos que la ley le garantiza como padres biológica, justifico mi trabajo de tesis por la falta de investigación y conocimiento que deben de tener los magistrados o las instituciones de la adopción del porqué del abandono de un hijo, y el daño que le causa a la sociedad, sin embargo después de un analice y estudio la parte económica influye en un cien por ciento en el abandono de un hijo cuando se dan cuenta que no tiene el sustento necesario para el desarrollo físico, psicológico, sexual y emocional del menor.

## **CAPITULO II**

### **2. MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Concepto de adopción**

La adopción es la creación de una filiación artificial por medio de un acto condición, en el cual se hace de un hijo biológicamente ajeno, un hijo propio.

ETIMOLOGIA: Proviene de la palabra latina "Adoptio".

En el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 115 se define a la Adopción como; "Una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno – filial entre personas que no la tiene por naturaleza.

En consecuencia el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea".

Es con actos de amor que se crea un vínculo irreversible entre los niños y adolescentes así como entre las personas dispuestas a integrarlos dentro de sus familias.

Técnicamente la adopción es una medida de protección a las niñas, niños y adolescentes entre personas que por naturaleza no la tienen.

### **2.1.1 Definición de adopción**

Se entiende por adopción o filiación adoptiva al acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, de forma tal que establece entre ellas relaciones análogas o muy similares a las que resultan jurídicamente de la paternidad.

Hace mucho tiempo la adopción se veía como un acto de caridad, hoy en día la adopción es vivir la experiencia de poder disfrutar tener un hijo. Antes de adoptar tiene que haber un proceso de reflexión, dejando un poco de tiempo transcurrir, pues no es solo una cuestión de cariño.<sup>1</sup>

Las legislaciones establecen unos requisitos mínimos para poder adoptar, entre los cuales son comunes:

1. Una edad mínima del adoptante que suele superar la de la mayoría de edad y, en ocasiones, una edad máxima.
2. Plena capacidad de ejercicio de los derechos civiles.
3. No ser tutor en ejercicio del adoptado.

La adopción reviste dos tipos: plena y simple.

La adopción plena surte los mismos efectos que la filiación por naturaleza, y generalmente el adoptante tiene que reunir unos requisitos más exigentes que en la adopción simple, donde no existe sustitución automática de apellidos ni el hijo adoptado ocupa un lugar similar en el orden de sucesión testamentaria con los hijos naturales.

Esta división encuentra sus orígenes en la adopción romana. En Roma existían la adrogación y la adoptio. La última a su vez se subdividía en adoptio plena y minus plena, en la plena se daba la cesión de la patria potestad en la minus plena se formaba un vínculo entre adoptante y

adoptado que podía (pues no era forzoso) generar derechos de sucesión.

### **2.1.2 TEORÍA SOBRE LA ADOPCIÓN**

La naturaleza jurídica de la adopción ha variado con el tiempo, pudiéndose señalar en la actualidad cuatro teorías:

- a. La Contractual, que deja a la voluntad, de las partes su formulación. El autor señala a Planiol y Ripert, Colin y Capitantellos definen como un "Contrato Solemne" concluido entre el adoptante y el adoptado. Prima en esta concepción el espíritu romanista, civilista, del acuerdo de voluntades del consentimiento, y el concepto que dominó la estructura familiar, de los "Derechos poderes" el interés del padre de familia prescindiendo del interés del hijo de familia, del menor.
- b. La Teoría del Acto Condición, "Considerada así por autores como Julio Armando, DoldoTristtanNarvaja, Héctor Lafaile, Julian, quienes señalan a la adopción como un acto jurídico sometido a formas particulares, por medio de las cuales los interesados ponen en movimiento en su provecho la institución de la adopción.
- c. La Teoría de institución, para unos de Derecho Privado, para otros de derecho de familia, y para terceros los derechos de menores. Los primeros señalan que es una institución fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la sentencia del juez en virtud al cual se establece entre dos personas una relación análoga la que surge de la filiación

matrimonial análoga más no igual por tener características singulares. Los segundos indican que el vínculo adoptivo es una institución del derecho de familia y descansa en ese aspecto del derecho público que tiene todo el derecho de familia, y los terceros preconizan que la adopción es una Institución del Derecho de Menores que tiende a fines eminentemente de protección de los niños menores. La adopción es entendida así como la institución jurídica solemne y de orden público, que crea entre los individuos relaciones de paternidad y filiación.

## **2.2 DECLARACIONES INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Desde tiempos remotos que no se precisa la fecha se ha venido haciendo declaraciones a favor de los niños, declaraciones nacionales, internacionales, veamos 3 fundamentales:

### **2.2.1 DECLARACIÓN DE GINEBRA**

La primera declaración sistemática fue compuesta por la pedagoga Suiza EnglontineJebb y el 28 de setiembre de 1924, la Asamblea de las Naciones, la denominó "Declaración de Ginebra, la cual fue una respuesta de esperanza frente al holocausto que significó la primera guerra mundial, era una esperanza de paz.

Cuando estalló la segunda guerra mundial en 1939 las declaraciones se convirtieron en un simple papel sin valor.

La declaración de Ginebra consta de 5 puntos. Ellos son los siguientes:

- El niño debe ser colocado en condiciones de desarrollarse de una manera normal, física y espiritualmente.
- El niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo debe ser asistido, el retrasado debe ser estimulado, el extraviado debe ser conducido, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.
- El niño debe recibir el apoyo en época de calamidad.
- El niño debe ser dotado de medios con que ganarse la vida; debe ser protegido contra la explotación.
- El niño debe ser educado y sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos.

### **2.2.2 DECLARACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS**

El 1 de diciembre de 1948 fue proclamada por las naciones unidas, denominándola Declaración de los Derechos del Hombre siendo cambiado el Título el 05 de febrero de 1952, la Declaración de los Derechos Humanos consta de un preámbulo y 30 artículos.



### **2.2.3 DECLARACIONES DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS**

Fue aprobada por la asamblea de las naciones unidas el 20 de noviembre de 1959. Su texto es el siguiente contiene 10 principios:

#### **Principio I**

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, nacionalidad o posición social, posesión económica, nacimiento de otros motivos de él o de su familia.

#### **Principio II**

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la Ley y otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual, socialmente en forma saludable y normal en condiciones de libertad y dignidad.

Al promulgar la ley con este fin, la consideración fundamental será el interés superior del niño.

#### **Principio III**

El niño tiene el derecho desde su nacimiento a su nombre y a una nacionalidad.

#### **Principio IV**

El niño debe gozar de beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, la madre y el recibirán cuidados especiales, incluso prenatal y postnatal.

#### **Principio V**

El niño físico o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir tratamiento, la educación y el cuidado especial, que requiere.

#### Principio VI

El niño para el pleno, armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión.

#### Principio VII

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita, obligatoria por lo menos en etapas elementales.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones para lograr el fin perseguido.

#### Principio VIII

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

#### Principio IX

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono crueldad y explotación.

No se le permitirá al niño trabajar antes de una edad adecuada.

#### Principio X

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puede fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole, debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos paz y fraternidad universal así como con aptitudes al servicio de sus semejantes.

## **2.2.4 DECLARACIONES DE OPORTUNIDADES DEL NIÑO, FORMULADA EN WASHINGTON EN EL AÑO DE 1942**

### **La vida de familia**

Oportunidades: Para que cada niño pueda crecer rodeado de cariño y con la disciplina indulgente con la vida familiar se debe adoptar las siguientes medidas.

- a. Todos los niños deberán vivir en el seno de la familia cuyo nivel de vida sea adecuado y disfrute de una situación económica estable.
- b. El Estado debe tomar las medidas necesarias para asegurar la estabilidad económica de la familia.
- c. El Estado debe procurar que los niños que no tienen hogar, deban crecer en un ambiente adecuado.
- d. Solo cuando no es posible cuidar a los niños en un ambiente familiar se le colocará en un asilo.

### Horas libres

Oportunidad: Para que el niño pueda hacer uso de sus facultades creadoras en sus horas libres, se debe fomentar el buen aprovechamiento de las horas libres.

### Ciudadanía.

Oportunidad: Para que el niño se pueda incorporar a la vida de la colectividad.

Con este propósito en mente es necesario estimular la conciencia del Niño para que se de cuenta de su obligación de contribuir al progreso de la comunidad y prepararlos para las responsabilidades de la ciudadanía y que se de cuenta que los derechos disfrutados es democracia.

Oportunidad: Para que el niño pueda tener parte en las actividades que conviertan las materias primas de la vida

humana en creaciones de utilidad o de belleza como artista o en la fábrica, como miembro de las instituciones organizadas para el mejoramiento social.

La indigencia de la madre no podía ser motivada para separarlos por completo de su hijo, el Estado deberá proporcionarle un subsidio o pensión mientras se resuelva su situación.

Oportunidad: Para que cada niño pueda obtener los alimentos esenciales de una vida sana y correcta: alimento nutritivo, recreo saludable suficiente descanso, para un buen desarrollo físico, emocional e intelectual y también para los que le rodeen, se requiere lo siguiente:

- a. Alimentación adecuada.
- b. Vigilancia regular, médica psicológica.
- c. Recreación experimentalmente dirigida.
- d. Descanso suficiente y reparación.
- e. Orientación de la personalidad en todos sus aspectos y manifestaciones.
- f. Preparación para la vida colectiva.

## EDUCACIÓN

OPORTUNIDAD: Para que el niño pueda determinar cuales son sus aptitudes especiales debe recibir una solución de acuerdo con su edad y capacidad mental.

- a. Orientación de las vacaciones del niño.
- b. Organización apropiada de la educación intelectual, física, espiritual y cultural.

## PERSONALIDAD Y TRABAJO

OPORTUNIDAD: Para que cada niño aprenda a asumir responsabilidades y tenerlas en la vida de la colectividad.

Con este propósito en mente es necesario crear trabajo de acuerdo a su edad, tales como:

- a. Enseñar al niño a dominarse en su vida de manera que pueda asumir la debida responsabilidad a cualquier edad.
- b. Fomentar leyes sobre el trabajo, que fijen edad mínima para que puedan dedicarse a ocupaciones de seis horas. Máximo.

### **2.2.5 LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

El 20 de noviembre de 1989, en su cuadragésima cuarta asamblea de las naciones unidas se aprobó la convención sobre los derechos del niño.

El Perú suscribió la Convención pre citada el 26 de enero de 1990 la misma que fue aprobada, mediante resolución legislativa Nª 22278, el 3 de agosto del mismo año por el Congreso de la República en cumplimiento de la facultad que le confiere los Incs. 1 y 3 del Art. 186 de la Constitución Política del Perú.

La convención sobre los derechos del niño entro en vigencia el 2 de setiembre de 1990, tras su necesaria ratificación por 20 Estados.

Los Estados se encuentran preocupados por la protección integral del niño, no olvidemos que a pesar de los adelantos científicos que realiza el hombre, en muchos países del mundo muere cada hora de cada día muchos niños por falta de alimento, de abrigo, de cuidado o son marginados, olvidados no quieren recordar que han sido niños ni de las sabias enseñanzas de Jesús "Dejad que los niños vengan a mi porque de ellos es el reino de los cielos".

En el artículo 21 de la Convención sobre los derechos del niño está considerada la adopción.

Los Estados que reconocen y/o permiten el sistema de adopción, cuidaran de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y.

- a. Velará porque la adopción del niño solo sea autorizado por las autoridades competentes.
- b. Reconocerán que la adopción por personas que vivan en otros países pueda ser considerado como otro medio de cuidar del niño en el caso de que este no puede ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no puede ser atendido de manera adecuada en el país de origen.
- c. Velaran por que el niño objeto de adopción en otro país goce de salvaguardas y normas equivalentes a las existentes respecto a la adopción por personas que residan en el país.
- d. Velarán las medidas apropiadas para garantizar que nieguen el caso de adopción por personas que residan en otro país, la colocación no da lugar a beneficios financieros para quienes participan en ella.

## **2.2.6 DOCTRINAS ACTUALES REFERENTES AL NIÑO Y ADOLESCENTE**

Actualmente existen 2 teorías o doctrinas referentes al menor: una es la denominada de la situación irregular y otra de la protección integral. Ambas doctrinas tienen un objetivo común y es de la protección integral del niño para lograr su pleno desarrollo y sus más claras potencialidades para convertirse en un sujeto que permita una contribución eficiente de una sociedad en democracia, libertad, justicia, igualdad.

- I. Esta doctrina sustentada desde tiempos atrás con el surgimiento del llamado Derecho de Menores y avalada entre otros instrumentos internacionales por la Declaración de Ginebra de 1924, la declaración de los derechos del niño (1959) preconiza en primer lugar la protección no solamente del niño en situación irregular, sino también del menor que por razones de conformación fundamentalmente, de la familia en que conviene, se desvíe de la regla normal impuesta por la sociedad.

La doctrina de la situación irregular protege fundamentalmente al niño, para unos desde el mismo momento de la adopción (Perú). Para otros desde el mismo momento del nacimiento y cuando tiene figura humana (España). El niño es protegido pero como quiera que el niño no es un ser totalmente independiente desde el momento en que es concebido, también se dispensa protección a la madre en la etapa de embarazo, del parto y post parto,

protegiéndose además el derecho de ser amamantado por su progenitora.

La protección también comprende a la familia a esa familia nuclear, formada por padres y por hijos. Protege al niño en edad pre - escolar, en edad escolar, en el trabajo del denominado Juez de Menores y Tribunal de Apelación de Menores, establece un fuero especial cuyo objetivo fundamental es emitir las resoluciones teniendo en consideración el interés superior del niño. "Este interés superior del niño no solamente se refiere según esta doctrina, a la resolución judicial sino también a la administrativa de cualquier orden".

En cuanto a los hechos que atentan o agraden a la sociedad, los considera actos antisociales, anímicos, es decir con circunstancias de la vida del menor de edad inimputable, es decir sin responsabilidad penal, en consecuencia el Juez tiene la obligación de imponer medidas que traten de rehabilitar o readaptar o proteger al menor de edad que puede estar en situaciones tales como: abandono moral y/o material, en estado peligroso (antisociales) menores deficientes sensoriales y mentales, menores impedidos físicos, menores en crisis familiar.

Esta doctrina ha sido como también el término derecho de menores. Es explicable la posición que se adopte desde el punto de vista teórico, porque si tomamos como premisa que esta doctrina solamente quedó escrita en el papel y en la realidad no se cumple, tiene validez dicha recusación.



Es muy importante el análisis histórico como uno de los caminos más adecuados para llegar a una comprensión no ideológica de los problemas vinculados a la llamada cuestión criminal y a su control social.

En la década de los 70 la existencia de gobiernos autoritarios en la región tuvo las consecuencias perversas de que muchos intelectuales no aceptaban realizar cambios en la esfera de lo jurídico. En la década de los 80 con el advenimiento de la democracia y persistencia de deficiencias y malestares sociales, ponen en evidencia la necesidad de cambio gradual en cuanto se refiere a los niños y adolescentes.

### **2.2.7 DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR**

#### **Doctrina de la protección integral de las naciones unidas**

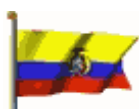
Es aquella que considera al niño como sujeto de derecho, y consecuentemente ha de respetar los derechos humanos que tiene toda persona, los derechos específicos que corresponde a esas personas en desarrollo, le reconoce también las libertades está como sujeto en que se le debe reconocer imperativamente tales derechos. En materia penal se considera infractor penal al adolescente y transgresor penal al niño, para el primero habrán medidas socioeducativas, para el segundo medidas de protección pero ¿qué se protege?. Se protege en que el infractor penal ha de ser juzgado con las garantías que la ley señala.

No podrá ser procesado por un delito que no esté previamente tipificado en la ley penal es decir se sigue el principio "no hay pena sin delito" se le ha de reconocer el derecho de un debido proceso, el poder ser informado de su detención, el informársele a los padres al no estar, conjuntamente con adultos, etc. la doctrina de la protección integral se basa fundamentalmente en el interés superior del niño, considerado a este como sujeto de derechos.

Los representantes más conocidos de esta doctrina son los doctores Emilio García Méndez, Alejandro Barata, Elías Carranza, Antonio Amaral Da Silva.

Por lo expuesto el autor llega a la conclusión de que ambas doctrinas apuntan a un mismo objetivo, la protección integral en base al interés, superior del niño, pero que este sea una realidad no simplemente deben desarrollarse las políticas, los programas, las acciones lo que la convención y el código manden.

### **2.2.8 COMO ADOPTAR EN EL ECUADOR**



El tema de adopciones en Ecuador está a cargo del Ministerio de Bienestar Social Dirección Nacional de Protección de Menores:

1. Conforme la define el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la adopción es una institución jurídica de protección de menores, con carácter social y familiar, por la cual una persona llamada adoptante toma por hijo a una persona que no lo es, llamada adoptado. La naturaleza de esta institución consiste en que el menor apto para la adopción tenga una

familia permanente.

2. La adopción no está sujeta a condición, plazo o gravamen alguno.

3. Son menores aptos para la adopción:

a) Quienes fueren declarados en estado de abandono, con sujeción al Código de Menores;

b) Quienes, con autorización de sus padres, fueren consentidos para la adopción; y,

c) Quienes fueren huérfanos.

4. Para adoptar a un menor se requiere:

a) Que el adoptante, ecuatoriano o extranjero, resida en el Ecuador o en uno de los Estados con los cuales el Ecuador tiene vigentes convenios de adopción;

b) Que el adoptante sea legalmente capaz;

c) Que el adoptante tenga como edad mínima 25 años y que respecto al adoptado sea al menos 14 años mayor que éste;

Ch) Que los adoptantes, si fueren pareja, se encuentren legalmente casados o convivan en unión de hecho reconocida legalmente; y,

d) Que si los adoptantes fueren pareja, vinculados por matrimonio o por unión de hecho legalmente reconocida, la edad de 25 años la tenga el cónyuge o conviviente menor.

5. Ninguno de los cónyuges o convivientes legalmente reconocidos puede adoptar individualmente a un menor sin el consentimiento del otro.

6. Los adoptantes célibes, divorciados o viudos podrán adoptar a un menor siempre que éste fuere del mismo sexo que aquéllos. Sin embargo, previo informe favorable de los servicios técnicos, podrán adoptar a un menor de otro sexo, si existiese, al menos, una diferencia de edad de treinta años entre el adoptado y el adoptante, y en tanto que éste

goce de buena salud física y mental y pruebe su idoneidad para asumir esa responsabilidad.

7. La persona con la cual el menor hubiere convivido durante un período no menor a tres años, sea en relación familiar o bajo sus cuidados, podrá solicitar la adopción de dicho menor.

8. El hijo adoptivo se asimila al hijo consanguíneo.

9. El adoptado llevará los apellidos de los adoptantes.

10. No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la adopción del que va a nacer.

11. No tendrá validez el consentimiento que se otorgue en relación con los posibles adoptantes, salvo cuando el menor apto para la adopción sea:

a) Pariente del adoptante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o,

b) Hijo del cónyuge del adoptante.

12. Ningún menor que se encuentre en proceso de adopción podrá salir del país hasta que no se dicte la respectiva resolución por parte del Tribunal de Menores.

13. Para las adopciones sujetas a convenios celebrados por el Ecuador con otros Estados se observarán, las siguientes reglas:

Primera: Intervención de los adoptantes durante la audiencia de adopción.

Segunda: El menor adoptado sólo podrá salir del país en compañía de, al menos, uno de sus padres adoptivos.

Tercera: Los extranjeros residentes fuera del Ecuador no podrán adoptar a más de dos menores ecuatorianos, a menos que tales menores fueren hermanos entre sí.

Cuarta: Se acompañará el nombramiento del representante legal del centro o institución extranjera que patrocina al adoptante.

Quinta: Se presentará copia del convenio celebrado entre el centro o institución extranjera y el Gobierno del país del adoptante, en el que constarán las disposiciones legales aplicables a la adopción.

Sexta: Los documentos habilitantes, que se indican en la regla octava infra, serán autenticados por el Cónsul ecuatoriano, con la respectiva traducción al español.

Séptima: Para tramitar adopciones internacionales, los nacionales o extranjeros residentes fuera del Ecuador que deseen adoptar a un menor ecuatoriano, presentarán la respectiva solicitud de adopción por intermedio del centro o institución debidamente autorizada por el Gobierno de ese país. Tal centro o tal entidad autorizada actuarán respaldados en los convenios concertados entre el Ecuador y el respectivo país, o entre un organismo reconocido por dicho país y el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Bienestar Social.

Octava: Los peticionarios de una adopción presentarán, junto con la respectiva solicitud, la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento de los solicitantes;
- b) Partida de matrimonio, si se tratare de cónyuges, o la prueba correspondiente a la unión de hecho legalmente reconocida;
- c) Antecedentes policiales del solicitante;
- Ch) Certificado de que goza de buena salud física y mental, otorgado por un centro de salud pública;
- d) Certificado de ingresos económicos;

- e) Fotografías (4) actuales de los solicitantes;
- f) Informe del servicio social del centro o institución autorizada que respalda la adopción sobre la personalidad del solicitante o solicitantes, consignando el criterio sobre la idoneidad de aquéllos; y, g) Los documentos señalados en las reglas cuarta y quinta supra.

Preguntas frecuentes sobre la ADOPCIÓN EN ECUADOR:

Pasos a seguir para una adopción

Las personas interesadas en realizar un trámite de adopción deben cumplir los siguientes requisitos:

Ser mayores de 25 años.

. Estar unidos en matrimonio o unión de hecho por más de 3 años.

. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los Estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenio.

. Participar en el Curso de Preparación para la Adopción.

. Ingresar el expediente respectivo a las Unidades Técnicas de Adopciones con los siguientes documentos:

1) Solicitud de Adopción con fotos tamaño carnet actualizados

2) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía

3) Copia de la papeleta de votación

4) Copia del pasaporte en caso de ser extranjeros

5) Partida de nacimiento

6) Partida de matrimonio si se trata de cónyuges o declaración juramentada de unión de hecho, si fuera el caso.

7) Partida de defunción si se trata de viudo/a.

8) Certificado de trabajo e ingresos económicos.

9) Fotografías actualizadas de su medio familiar.

10) 2 referencia personales por cada uno, relacionadas con su proyecto de adopción.

11) Una carta de compromiso para colaborar con el sistema de seguimiento posterior a la sentencia de adopción.

12) Certificado de haber asistido al Curso de Preparación para la Adopción.

Ser calificados idóneos por la Unidad Técnica de Adopciones.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social cuenta con 3 Unidades Técnicas de Adopciones: en Quito, Cuenca y Guayaquil, correspondiendo las siguientes provincias:

Regional Quito: Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Santo Domingo de los Tsachilas. Esmeraldas, Sucumbíos, Orellana, Napo y Pastaza.

Regional del Litoral: Guayas, Manabí, Los Ríos, El Oro, Santa Elena y Galápagos.

Regional del Austro: Azuay, Cañar, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

¿Quiénes pueden adoptar un niño?

Parejas heterosexuales unidas por más de 3 años en matrimonio o unión de hecho. El Código de la Niñez y Adolescencia expresamente no prohíbe la adopción por parte de personas solas (hombres o mujeres).

¿Cuánto tiempo dura el trámite?

Desde la iniciación del Curso de Preparación hasta que se califique la idoneidad, los trámites duran un tiempo aproximado de 4 meses. La espera, hasta la llegada del niño, puede durar de 2 meses a un año. Y el trámite judicial, hasta obtener la sentencia de adopción, aproximadamente 3 meses.

¿Cuánto cuesta el trámite?

En la Fase Administrativa, es decir aquella que le corresponde a la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el trámite no tiene costo. EL COSTO ES CERO ¿Cuál es la edad de los padres para adoptar un hijo? La edad mínima para adoptar un hijo es de 25 años. El Código de la Niñez y Adolescencia no determinan una edad máxima; sin embargo, dispone que deba haber una diferencia de edad no menor de 14 años ni mayor de 45 años con el adoptado.

La familia del niño huérfano ¿tiene preferencia en la adopción?

Si. Definitivamente se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño/a o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad. Datos de los Orfanatos en el Ecuador

¿Cuántos niños adoptados existen en el Ecuador?

En el 2004 a nivel nacional, se adoptaron 82 niños. 32 fueron adoptados por un familiar. A nivel internacional se adoptaron 43 niños.

¿Que seguimiento se hace a los niños que fueron adoptados para precautelar su bienestar?

Se realizan informes de seguimiento según lo previsto en la legislación ecuatoriana. Durante el primer año, se ejecutan dos informes de seguimiento. Los siguientes tres años, uno anual.

Casos Especiales

¿Se puede adoptar un niño cuando tiene un hermano también huérfano o debe necesariamente adoptarse a los dos?



Los hermanos no deben ser separados, solamente en casos de excepción, y si así lo hicieren, deben desplegarse las medidas necesarias para asegurar que los hermanos conserven la relación personal y comunicación entre ellos.

¿Puede una persona sola adoptar un niño?

Si.

¿Puede una pareja o persona homosexual adoptar un hijo?

No, la Ley determina que se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente.

Las parejas extranjeras ¿pueden adoptar un hijo en el Ecuador? ¿Qué requisitos y pasos deben seguir?

Los extranjeros sí pueden adoptar un niño del Ecuador, siempre que demuestren que residen en este país mínimo 3 años y deberán someterse al trámite respectivo. En caso de extranjeros que residen fuera del Ecuador deben hacerlo a través de una entidad de Adopción Internacional que haya suscrito un convenio de intermediación de adopción internacional con el Ministerio de Inclusión Económica y Social y someterse también al trámite respectivo.

¿Tiene un costo especial para ellos?

En el caso de adopción nacional para extranjeros residentes en el Ecuador no hay ningún costo. El trámite se realiza en las Unidades Técnicas de Adopciones y para más información pueden acceder a las Direcciones Provinciales del MIES.

## **2.3 DERECHO COMPARADO**

### **España.**

A partir de la entrada en vigor de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, en España se produce un cambio radical en la concepción de la institución jurídica de la adopción, ya que la ley induce dos principios fundamentales en los que se basa la adopción: la configuración de la misma como un elemento de plena integración familiar y el interés del niño adoptado que se sobrepone a los otros intereses legítimos que se dan en el proceso de la constitución de la adopción. Por otra parte se potencia el papel de las entidades públicas con competencia en protección de menores.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, respecto a la adopción nacional e internacional, introduce la exigencia del requisito de idoneidad de los adoptantes, que debe ser apreciado por la entidad pública, y regula meritoriamente la adopción internacional.

Según esta legislación la adopción es una herramienta para proporcionar una familia a niños o niñas que carecen de ella.

Las parejas o personas solteras que desean adoptar a nivel nacional deben presentar su correspondiente solicitud (normalmente en impreso normalizado) a los Servicios de Protección de Menores de sus respectivas Comunidades Autónomas y posteriormente pasaran a una lista de espera para su valoración. El proceso de valoración se lleva a cabo

mediante una serie de entrevistas, visitas domiciliarias y presentación de documentación. Las autoridades estudiarán los citados informes hasta que decidan conceder o rechazar la idoneidad de los solicitantes. Una vez valorados y reconocidos como idóneos para la adopción, pasarán a una lista de selección, a los efectos de proponer la asignación de un menor, formalizándose el Acogimiento Familiar pre adoptivo (pudiendo ser este administrativo o judicial). Se inicia el procedimiento de acoplamiento del menor en el domicilio familiar y posteriormente se presenta la propuesta de adopción por la entidad pública. El juez, previa valoración de la documentación e informe del fiscal, dictará auto de adopción y finalmente se realizará la inscripción en el Registro Civil, a los efectos de modificar los apellidos.

De conformidad con el art. 175 del Código Civil, los adoptantes deben reunir los siguientes requisitos:

Ser mayores de 25 años (basta que uno de ellos haya alcanzado dicha edad).

Que la diferencia máxima de edad entre adoptado y adoptante no sea superior a 40 años (En las parejas se tiene en cuenta la persona de menor edad).

Haber presentado la correspondiente solicitud en el Registro de Adopciones.

Poseer unas condiciones psico-pedagógicas y socio-económicas mínimas como pueden ser.

Que el medio familiar reúna las condiciones adecuadas para la atención del menor respecto a su salud física y

psíquica (situación · · Socio-económica, habitabilidad de la vivienda, disponibilidad de tiempo mínimo para su educación).

En el caso de cónyuges o personas que convivan habitualmente de hecho, que exista una relación estable y positiva. (Se valora convivencia mínima de 2 años).

Que existan motivaciones y actitudes adecuadas para la adopción.

Que exista voluntad compartida por parte de ambos en el caso de ser cónyuges o parejas de hecho.

Que exista aptitud básica para la educación de un niño.

Será negativo que los solicitantes condicionen la adopción a las características físicas, al sexo o a la procedencia socio-familiar de los menores, así como la ocultación o falseamiento de datos relevantes para la valoración por parte de los solicitantes.

En nuestro orden jurídico existen disposiciones encaminadas a la protección de los derechos y libertades fundamentales de los niños, las cuales, considerando la calidad y características específicas del niño,<sup>1</sup> regulan las relaciones jurídicas con particulares o con instituciones públicas, en las que se encuentra involucrado el menor.

En virtud de este concepto se puede afirmar que existe una doble protección para el menor; la primera tiene por objeto procurar y brindar al menor una protección integral, desde su concepción hasta que alcanza su mayoría de edad,

pues tendrá como meta lograr su plena capacidad de obrar, para integrarse a la vida e interactuar socialmente. Dicha protección le permitirá alcanzar su perfeccionamiento espiritual y el progreso de su situación material.<sup>2</sup> Este tipo de protección es el que se pretende garantizar al menor a través de la adopción.

La otra forma de protección es la que se proporciona al niño debido a su condición de inmadurez, ya que no ha alcanzado su pleno desarrollo biológico, psíquico y tampoco social, lo que jurídicamente lo coloca en un estado de incapacidad, haciéndose necesaria la existencia de normas dirigidas a ellos, y que éstas se encaminen a los objetivos de tutelar y orientar sus disposiciones hacia la protección de la integridad física, psicológica y material de los mismos; esto es, hacia una cultura de respeto de los derechos del niño. De tal forma que en virtud de dicho carácter protector y de la condición de desventaja del menor, la norma, su interpretación y su aplicación deberán estar atentos a lo que sea más favorable o beneficioso para el niño.<sup>3</sup> Estas serán las que regulen los procedimientos nacionales, internacionales y las relaciones familiares que, en este caso, se dan a partir de la adopción.

Por otro lado, cabe resaltar la importante necesidad de que existan políticas, medidas (legislativas, jurídicas, administrativas y de cualquier otra índole) y programas por parte del Estado en materia de protección al menor, las cuales siempre deberán encaminarse al estudio metódico de la problemática, protección y efectiva aplicación de los derechos del niño. Como sabemos, en México, las

instituciones que por excelencia tienen como objetivo tal trabajo son los sistemas para el desarrollo integral de la familia nacional, estatal y municipal, así como las correspondientes procuradurías de la defensa del menor.<sup>4</sup>

Estas políticas, medidas y programas deberán necesariamente tomar como punto de partida la protección y regulación de la familia,<sup>5</sup> en tanto que ésta es el núcleo en que el menor será formado y donde será estructurada su personalidad en primer lugar. Para que tales acciones garanticen una protección para todos, será necesario que se orienten tanto a la familia funcional, como a la disfuncional y al propio grupo familiar desde su inicio;<sup>6</sup> lo que permitirá evitar su desintegración, sea cual sea su modalidad, y lograr su funcionamiento como órgano fundamental de la sociedad, de convivencia y formación, así como medio de protección al menor.

De lo anterior se desprende que la función del Estado en la protección del menor y la familia constituye una obligación que debe asumir para asegurar en todo momento la satisfacción del conjunto de necesidades de los menores para su pleno desarrollo.

Es en este sentido que en la Constitución se contempla como principios y valores fundamentales, los preceptos relativos a la protección de la familia y de los menores, y se integran como parte de las garantías fundamentales de todo mexicano. De esta forma, el Estado asume su compromiso de afianzar al grupo social básico y velar por que el menor reciba toda la atención necesaria.

## **2.4 MARCO TEÓRICO LEGAL**

Para realizar mi tesis es necesario analizar los artículos tantos de CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR como del CODIGO CIVIL y el CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, para poder darle la parte legal que le corresponde al trámite de la adopción y la parte psicológica de madre es importante saber y conocer el articulado de la ley.

### **2.4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

#### **SECCIÓN 5ª.**

#### **Niñas, niños y adolescentes**

Art.44 Derechos de los niños y adolescente.

El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescente tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivas-emocionales y culturales, con la ayuda de la policía intersectoriales nacionales y locales.

Art.45 Derecho a la integridad física y psíquica.

Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas niños y adolescentes tiene derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía, a la salud integral y nutrición, a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma en los contexto culturales propios de sus pueblos y nacionalidades, y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantiza su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art.46 Medidas para el bienestar de los niños y adolescente.

EL Estado adoptara, entre las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescente:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral d sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementaran políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la



educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o desarrollo personal. Se respetar, reconocerá y respaldar su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidades. El Estado garantiza su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefaciente o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de Comunicación priorizaran su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad.

Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas <sup>1</sup>o degenerativas.

## **2.4.2 CÓDIGO CIVIL**

### **TITULO XIV**

#### **2.4.2.1 De la adopción**

Art. 314 Definición de la Adopción.

Es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este título, respecto d un menor de edad que se llama adoptante.

Solo para los efectos d la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años.

Art. 315 apellidos del adoptante.

El adoptado llevara el apellido del adoptante, y si lo hubiere sido por ambos cónyuges, llevara, en segundo lugar, el apellido de la adoptante.

Al llegar a la mayor edad el adoptado podrá tomar los apellidos de sus padres naturales, previa declaración ante el juez que resolvió la adopción, quien dispondrá se anote tal particular al margen de la correspondiente partida de adopción en caso d que termine la adopción por las causas contempladas en el art 330 el adoptado perderá el derecho a usar los apellidos del adoptantes, y usara los apellidos que le correspondían originariamente. El juez que hubiere declarado terminada la adopción dispondrá en la misma sentencia, se anote al margen la correspondiente partida,

---

Constitución política de la república del ecuador

debiendo notificarse, para el efecto, al director general del registro civil.

Art. 316 cualidades requeridas del adoptante.

Para que una persona adopte a un menor, se requieren las siguientes condiciones: Que el adoptante sea legamente capaz; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de treinta años, y tenga por lo menos , catorce años más que el menor adoptado.

Art. 317 impedimento a los guardadores para adoptar.

El guardador o el ex – guardador no podrá adoptar o ex pupilo, hasta que le hayan sido aprobadas judicialmente las cuentas del cargo, y pagadas tales cuentas.

Art.318 impedimentos para adoptar.

Célibes y los que se hallaren en actual estado de viudez, o divorcio no podrán adoptar sino a personas del mismo sexo que el del adoptante.

Sin embargo, previo informen de la unidad técnicas de adopciones del ministerio de bienestar social, se exceptúa a las personas que, tienen una diferencia de edad de cuarenta años, como mínimo, en relación con el menor que desearan adoptar, gocen de buena salud física y mental y prueben legalmente su idoneidad, moral, cultural y económica.

Art. 319 Adopción por parte de personas casadas.

Las personas casadas pueden adoptar indistintamente a personas de uno u otro sexo, haciéndolo de común acuerdo. En cuanto a la limitación de edad impuesta por el ART. 316, se tomara en cuenta la edad del marido.

Art. 319. Adopción por varias personas.

Nadie puede ser adoptado por dos o más personas, salvo el caso contemplado en el artículo anterior.

Art. 321 consentimiento necesarios para la adopción.

Para la adopción de un menor se necesita la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado. Si uno de los padres ha muerto o está impedido legalmente de manifestar su voluntad, el consentimiento del otro es suficiente. Si están separados o divorciados, basta el de aquel del padre que tenga la patria potestad, con la aprobación de la unidad técnica de adopciones del ministerio de bienestar social, previo conocimiento de causa, y mandándose oír al otro para que demuestre su conformidad o disconformidad con el acto de la adopción.

Si el menor no tiene padre o están impedidos por causa permanente de manifestar su voluntad, prestará el consentimiento el representante legal o guardador, y, si no lo tuviere, se lo proveerá de un curador especial. Si el menor fuere adulto, se requerirá su expreso consentimiento.

Y el menor tuviere más de diez años y ocho años, no será necesaria la autorización de sus padres, siendo suficiente su consentimiento manifestado por escrito.

En el caso de huérfanos o expósitos que se hallaren internados en alguna institución protectora de menores, y en general, de menores asilados en los hospitales, orfanatorios u otros establecimientos semejantes que no tengan representante legal o guardador, el consentimiento para la adopción deberá darlo el director de la correspondiente casa de ayuda social o asistencia previo informe favorable de la unidad técnica de adopciones del ministerio de bienestar social, salvo que el menor sea adulto y se halle en uso de sus facultades físicas y mentales, en

cuyo caso se requerirá su expreso consentimiento sin perjuicio de leyes especiales.

Art. 322 solicitud de adopción.

La solicitud de adopción se elevara al Juez de la Niñez y Adolescencia, de la jurisdicción del adoptante, quien procederá en la prevista en el Código de la Niñez y la Adolescencia, según el caso.

Art. 323. Inscripción en el registro civil.

El fallo del Juez de la Niñez y la Adolescencia sobre la solicitud de la adopción se inscribirá en el registro civil, haciendo constar en el registro civil.

Art.324. inicio de los efectos de la adopción.

La adopción producirá sus efectos entre el adoptante y el adoptado, y respecto de terceros, desde la fecha de inscripción en el registro civil.

Art.325. relaciones entre el adoptado y su familia natural.

El adoptado continúa perteneciendo a su familia natural, donde conserva todos sus derechos. Los padres que consienten en la adopción pierden la patria potestad que pasa al adoptante.

La adopción pone término también a la guarda a que estuviere sometido el adoptante.

ART. 326. Calidad legal de los adoptantes.

Por la adopción adquieren el adoptante y el adoptado los derechos y obligaciones correspondientes a los padres e hijos.

Se exceptúa el derecho a herencia de los padres de los adoptantes; pues, de concurrir estos con uno o más menores adoptados, exclusivamente, la herencia se dividirá en dos partes iguales, una para dicho padre o padres, y

otra para el o los adoptados. Esta disposición no perjudica los derechos del cónyuge sobreviviente.

Art.327. efectos de la adopción respecto de la sucesión hereditaria.

La adopción no confiere derecho hereditario ni al adoptante respecto del adoptado ni los parientes de este, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante.

Art. 328. Suspensión de la patria potestad del adoptante.

La patria potestad del adoptante se suspende o se pierde por la misma causa que la del padre o la de la madre.

Art. 329.irrevocabilidad de la adopción.

La adopción no es revocable sino por causa grave, debidamente comprobadas, que no podrán ser otras que las misma que lo son para el desheredamiento de los legitimarios y la revocación de las donaciones.

Art.330. terminación de la adopción.

La adopción no podrá sujetarse a condición, modo o gravamen alguno.

Las acciones sobre validez, nulidad y terminación de la adopción, se regirá por las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Terminada la adopción, el ex adoptado, con sus derechos y obligaciones, se reintegrara a su familia natural, y a falta de esta, será colocado en un hogar adecuado o en una de las instituciones de protección de menores previo informe favorable de la unidad técnica de Adopciones del ministerio de bienestar social.<sup>2</sup>

## **2.4.3 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

### **TITULO VII**

### **DE LA ADOPCIÓN**

### **CAPITULO I**

#### **2.4.3.1 Reglas generales.**

Art. 151.- finalidad de la adopción.

La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niños, niñas o adolescentes que se encuentren en aptitud social para ser adoptado.

Art.152.-adopcion plena.

La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establece entre él y los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación aparentó filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.

La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedaran subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.

Art.153.- principios de la adopción.

La adopción se rige por los siguientes principios específicos.

1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubiere agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar.
2. Se priorizara la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional.

3. Se priorizara la adopción por parte de parejas heterosexuales legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas.
4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad.
5. El niño la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben de ser escuchado en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente.
6. Las personas adoptadas tiene derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;
7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;
8. Los niños, niñas , adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,
9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianas, se preferirá a adoptantes su propia cultura.

Art. 154.- incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción.

La adopción no puede ser sujeta a modalidades y, una vez perfeccionada, es irrevocable. Cualquier condición que se imponga por parte de quienes deben prestar sus consentimientos tendrá por no escrita, sin afectarse por ello la validez de la adopción.

Art. 155.-prohibicion de beneficios económicos indebidos.



Se prohíbe la obtención de beneficios económicos indebidos como consecuencia de la adopción. Quien condiciones el consentimiento para la adopción a una contraprestación económica y el que intermedie en esta materia con fines de lucro, será sancionado en la forma prevista en este código.

Art.156.- limitación a la separación de hermanos.

Solamente en caso de excepción podrán separarse, por causa de adopción, niños, niñas o adolescentes hermanos que mantenga relación familiar entre sí. Cuando se lo hiciere, deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que se conserve la relación personal y la comunicación entre ellos.

La opinión del niño o niña que expresen en el deseo de permanecer con sus hermanos, así como la comprobación de un vínculo afectivo entre ellos, deberán ser especialmente considerados por el Juez como antecedente que hace no recomendable la adopción. En el mismo caso, el Juez no podrá disponer la adopción contra la voluntad expresa del adolescente.

Art.157.-edad del adoptado.

Solo pueden ser adoptas personas menores de dieciocho años de edad.

Por excepción se admiten la adopción de adultos en los siguientes casos:

1. Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad;
2. Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un periodo no inferior a dos años.

3. Cuando han estado integrados al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un periodo no inferior a cuatro años; y,
4. Cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge.

En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veinticinco años.

Art.158.-aptitud legal de niños, niñas o adolescentes para ser adoptado.

El Juez solo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezcan sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.Orfandad respecto de ambos progenitores,
- 2.Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad,
- 3.Privación de la patria potestad a ambos progenitores.
- 4.Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad.

En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarara la adaptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezcan de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o estos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección.

El Juez que declare la adaptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a lo unidad técnica de adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo

de diez días contados desde que la sentencia quedo ejecutoriada.

Art. 159.- requisitos de los adoptantes.

Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliado en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción
2. Ser legalmente capaces
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos
4. Ser mayores de veinticinco años
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni menor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicaran a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicaran al cónyuge o conviviente más joven;
6. En los casos de pareja de adoptante, esta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o en unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuadas para cumplir con las responsabilidades parentales;
8. Disponer de recursos económicos indispensable para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas, y,
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

Art. 160.- adopción por el tutor.

El tutor puede adoptar al pupilo una vez que haya cesado legalmente de su cargo y se hayan aprobado judicialmente las cuentas de su administración.

Art.161.- consentimientos necesarios.

Para la adopción se requieren los siguientes consentimientos:

1. Del adolescente que va hacer adoptado
2. Del padre y la madre del niño, niña o adolescente que se va adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad
3. Del tutor de niño, niña o adolescente
4. Del cónyuge o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o de unión de hecho que reúnan los requisitos legales
5. Los progenitores del padre o madre adolescente que consienta para la adopción de su hijo.

El Juez tiene la obligación de constatar personalmente, en la audiencia correspondiente, que el consentimiento se ha otorgado en forma libre y espontánea; y que la unidad técnica de adopciones del ministerio de inclusión económica y social ha cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo siguiente.

Art.162.- asesoramiento a la persona que debe prestar el consentimiento.

La unidad técnica de adopciones del ministerio de inclusión económica y social dará asesoramiento gratuito a las personas que deban otorgar el consentimiento para la adopción, sobre el significado y efectos de esta medida de protección y propondrá las alternativas que preserven el vínculo familiar luego de la adopción. Esta unidad elaborara

un informe sobre el cumplimiento de estas obligaciones y lo prestara al Juez que conoce la adopción.

Art. 163.- adopciones prohibidas.

Se prohíbe la adopción:

1. De la creatura que está por nacer
2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en caso de unión de hecho que reúnan los requisitos legales, no obstante, aun en este caso los candidatos a adoptante deben de ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales.

Art.164.-personas que deben oírse para la adopción.

En las fases administrativas y judiciales del procedimiento de adopción debe contarse con la opinión del niño, niña que este en condición de expresarla, y del adolescente en todos los casos.

El Juez oirá a los familiares del niño, niña o adolescente, a la entidad de atención involucrada o a cualquier persona que pueda proporcionar información sobre la inconveniencia de la adopción o de irregularidades en el procedimiento empleado.

## **2.4. 4 LEY DE REGISTRO CIVIL**

### **CAPÍTULO IX**

#### **2.4.4.1 De las inscripciones marginales**

##### **Selección 1ª.**

##### **Subinscripciones en la partida de nacimiento**

**Art.65.-subinscripcion de adopciones reconocimientos y declaraciones judiciales de paternidad o maternidad.-** las adopciones y reconocimientos realizados en el territorio de la república, subinscribiran en las respectivas partidas de nacimiento del hijo reconocido o del adoptado.

Del mismo modo se procederá con la sentencia que declare la paternidad o maternidad.

El reconocimiento o adopción, realizado ante autoridad extranjera, concerniente a un ecuatoriano, cuyo nacimiento conste inscrito en el Ecuador, se subinscribiran en la partida de nacimiento del reconocido o adoptado, a base del respectivo documento autenticado y legalmente traducido del idioma extranjero.

**Art. 66.-reconocimiento especial de hijo.-** además de las formas establecidas en el código civil de menores, el reconocimiento de un hijo por uno de los padres o por ambos podrán otorgarse, en cualquier tiempo, ante un jefe del registro civil, identificación y cedulación de la capital de la provincial o de la cabecera cantonal, mediante acta que será firmada por el otorgante a los otorgantes y dos testigos y autorizada por el jefe del Registro Civil, identificación y cedulación. En caso de no poder firmar, el otorgante o los otorgantes imprimirán sus huellas digitales.

El reconocimiento se subinscribiràn de inmediato en el acta de nacimiento de reconocido.

Este acto de reconocimiento y su inscripción serán gratuitos.

**Art. 67 datos de la subinscripción.-** en la subinscripción de los reconocimientos, adopción y sentencia judiciales que declaren la paternidad o maternidad, se determinara el lugar y fecha del acto, los nombres y apellidos de las personas que hayan reconocido o adoptado o de quienes hayan sido judicialmente declarados padres o madres. También se dejara constancia del notario, funcionario o juez que hubiere autorizado el acto o expedido la sentencia.

Art. 68.- datos adicionales de la adopción.-en la subinscripción de una adopción se indicarán, además de las circunstancias determinadas en el artículo precedente. Los apellidos y la nacionalidad de los adoptantes.

**Art. 69.- repudio e impugnación.-** el repudio del reconocimiento o la sentencia ejecutoriada que acepte la impugnación de la paternidad o maternidad, se4 subinscribiràn al margen de la respectiva partida de nacimiento.

**Art.70 cesación de la adopción.-** la providencia por la que se da término a una adopción, se adoptara al margen de la subinscripción de aquella.

**Art.71.-presentacion de dos copias.-** de todo reconocimiento, adopción o sentencia que declare la paternidad o maternidad, el repudio de reconocimiento, la impugnación de la paternidad o maternidad y la terminación de la adopción, deberán presentarse dos copias autorizadas, en papel simple, una para subinscripción en la jefatura respectiva y la otra parte remitirla al departamento de registro civil.

#### **2.4.4.2 LEY DE DECLARACIONES INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Desde tiempos remotos que no se precisa la fecha se ha venido haciendo declaraciones a favor de los niños, declaraciones nacionales, internacionales, veamos 3 fundamentales:

Declaración de Ginebra.

La primera declaración sistemática fue compuesta por la pedagoga Suiza Englontine Jebb y el 28 de setiembre de 1924, la Asamblea de las Naciones, la denominó "Declaración de Ginebra, la cual fue una respuesta de esperanza frente al holocausto que significó la primera guerra mundial, era una esperanza de paz.

Cuando estalló la segunda guerra mundial en 1939 las declaraciones se convirtieron en un simple papel sin valor. La declaración de Ginebra consta de 5 puntos. Ellos son los siguientes:

- El niño debe ser colocado en condiciones de desarrollarse de una manera normal, física y espiritualmente.
- El niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo debe ser asistido, el retrasado debe ser estimulado, el extraviado debe ser conducido, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.
- El niño debe recibir el apoyo en época de calamidad.
- El niño debe ser dotado de medios con que ganarse la vida; debe ser protegido contra la explotación.
- El niño debe ser educado y sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos.



## Declaraciones de los derechos humanos

El 1 de diciembre de 1948 fue proclamada por las naciones unidas, denominándola Declaración de los Derechos del Hombre siendo cambiado el Título el 05 de febrero de 1952, la Declaración de los Derechos Humanos consta de un preámbulo y 30 artículos.

### Declaración de los derechos del niño.

Fue aprobada por la asamblea de las naciones unidas el 20 de noviembre de 1959. Su texto es el siguiente contiene 10 principios:

#### Principio I

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, nacionalidad o posición social, posesión económica, nacimiento de otros motivos de él o de su familia.

#### Principio II

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la Ley y otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual, socialmente en forma saludable y normal en condiciones de libertad y dignidad.

Al promulgar la ley con este fin, la consideración fundamental será el interés superior del niño.

#### Principio III

El niño tiene el derecho desde su nacimiento a su nombre y a una nacionalidad.

#### Principio IV

El niño debe gozar de beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, la madre y el recibirán cuidados especiales, incluso prenatal y postnatal.

#### Principio V

El niño físico o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir tratamiento, la educación y el cuidado especial, que requiere.

#### Principio VI

El niño para el pleno, armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión.

#### Principio VII

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita, obligatoria por lo menos en etapas elementales.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones para lograr el fin perseguido.

#### Principio VIII

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

#### Principio IX

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono crueldad y explotación.

No se le permitirá al niño trabajar antes de una edad adecuada.

#### Principio X

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puede fomentar la discriminación racial, religiosa o de

cualquier otra índole, debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos paz y fraternidad universal así como con aptitudes al servicio de sus semejantes.

## **2.5 MARCO TEÓRICO INSTITUCIONAL**

Romana, IUS CIVILE – Derecho Civil

3. Fundación de Roma 753 AC. En dicha época regia en Roma la Ley de las XII tablas hasta que el Emperador Justiniano emite el CODEX (529 DC) que es una recopilación de la Constitución de Adriano.
4. El emperador Justiniano crea el Corpus JurisCivilis ( cuerpo del derecho civil ) se estructura de la siguiente manera: El emperador Justiniano crea el Corpus JurisCivilis ( cuerpo del derecho civil ) se estructura de la siguiente manera:

d) CÓDEX

e) LAS INSTITUTAS

f) 4DIGESTOS

Constituían las normas para regir una mezcla de instituciones (penales, administrativas, civiles y procesales) su esencia es el tiempo que estuvo vigente por 1500 años aportando a crear, modificar y extinguir normas jurídicas.

Etapa Media

6. Caída del esclavismo y el renacimiento del Feudalismo
7. Reinado de Constantino 306 DC (en el año 313 legaliza el cristianismo)
8. Enfrentamiento ideológicos (cruzadas)
9. Se crea el Santo Oficio 1184 llamada también Santa Inquisición, donde se inicia el Derecho canónico
10. Juicio Galileo

## ETAPA CONTEMPORÁNEA

5. La Revolución Francesa 1789
6. Napoleón Bonaparte emite el Código Civil Francés en 1804
7. Matrimonio Civil se constituye un Contrato ( sustrae esa exclusividad que mantenía la iglesia)
8. Andrés Bello (venezolano) entregó en forma integra el proyecto de Código Civil en 1852, sabiendo que hace diez años atrás el mismo personaje entrego un proyecto de código donde solo se enmarcaba la parte de cesión patrimonial que en esa época estaba en auge.

## CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

En el año 1857 le encomiendan al Dr. José Fernández Salvador que elabore un Código Civil basado en el Código Civil Boliviano, lo cual fue descartada, debido a que Chile fue el Primer país en Sudamérica que acepto la idea independentista del Ecuador del primer grito de independencia realizado en nuestro país en el año 1809 denominando a QuitoLuz de América y por tal enunciado nuestro país acepta en forma íntegra el Código Civil Chileno estructurado por don Andrés Bello el 01 de Enero de 1861...

14.- ¿Cómo se clasifican las personas según la edad?  
¿Según el Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia?

Art. 21 CC "llámese infante o niño al que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlo".

Art. 4 Código de la niñez "niño o niña es el que no ha cumplido 12 años, adolescentes comprendido entre 12 y 18 años"

15.- ¿Qué es la filiación y que es el Parentesco?

Filiación.- Lazo natural y jurídica que une a los hijos con los padres, La filiación que une a las personas con el ascendiente puede ser paterna o materna. Art. 24 Código Civil.

Parentesco.- Es la relación existente entre personas que tienen un tronco común. El parentesco se limita por la proximidad de las personas con respecto al tronco común, y el Código Civil lo regula por la línea y el grado (número de generaciones)

16.- Clases de de Parentesco, indique los grados reconocidos en el Ecuador.

Son de dos clases:

a) Parentesco por consanguinidad.- Es el que nace de los vínculos de sangre, ya sea por tratarse de generaciones sucesivas (línea recta) o por tener un ascendiente común (colaterales), los grados se cuentan por generaciones

25.- Enumere cuales son los atributos de la personalidad de las personas naturales.

Nombre.- denominación individual (nombres y apellidos)

Domicilio.- sitio o residencia donde se presume ejercer derechos u obligaciones (político y civil)

Capacidad.- aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas (goce)

Estado Civil.- Situación particular dentro de la sociedad en relación al parentesco y al matrimonio

Nacionalidad.- Situación o vínculo de carácter jurídico que tienen las personas en el Estado (por nacimiento o naturalización)

26.- Expresar cuando empieza y cuando termina la existencia legal de las personas.

Cuando empieza. Art. 60 Código Civil" el nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre. Se presume que la criatura nace con vida; quien alegue lo contrario para fundamentar un derecho, deberá probarlo"

Cuando termina. Art. 64 CC, la persona termina con la muerte.

### **2.5.1 PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS GENERAL Y ESPECÍFICAS**

**Hipótesis general:** Al establecer que la madre no tiene económicamente los medios necesarios para la mantención del menor, por medio de una investigación se justifica el abandono del menor en la institución a fin de que este entre en la situación legal de la adopción garantizando su desarrollo físico, psicológico, mental y emocional.

**Hipótesis específicas:**

- Al carecer la madre de medios económicos para solventar la subsistencia d sus hijos, de cierta forma ella se vería obligada a abandonarlos, para que otras personas puedan proporcionales los medios necesarios para su desarrollo integral. Cuando la madre no cuenta con los medios necesarios del hijo, es imposible que la madre lo abandone en alguna institución.
- El código civil determina la institución para la adopción, el código de la niñez y la adolescencia garantiza los derechos de los menores buscando ambos la estabilidad del mismo, pero no considera la valoración de la parte psicológica de la madre

## 2.5.2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES: INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE.

**Variable independiente:** El derecho de la adopción establecido en materia civil.

<b>Conceptualización</b>	La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre.
<b>Categorías.</b>	La adopción
<b>Indicadores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitudes y aprobación o negación de estas en juzgados</li> <li>• Constitución Política de la República del Ecuador. Arts. 44 al 46</li> <li>• Código Civil arts. 314 al 330</li> <li>• Código orgánico de la niñez y adolescencia arts. 151 al 164</li> <li>• Ley de Registro civil</li> </ul>
<b>Ítems</b>	¿Por qué se debe dirigir la solicitud de la adopción al juez? ¿Cómo el estado la sociedad y la familia se aseguran que se respeten los derechos de los menores?
<b>Técnicas e instrumentos</b>	Encuestas Entrevistas Dirigido a: Ciudadanía, Jueces, Abogados libre ejercicio, Directores de centros sociales

**Variable dependiente:** consecuencia que se determina por el carácter psicológico que orienta al abandono de su hijo cuando apremian las necesidades económicas.

<b>Conceptualización</b>	El abandono del hijo por parte de la madre causa daños irrelevantes en la parte emocional y psíquica de la madre biológica.
<b>Categorías</b>	Daños psicológicos a la madre.
<b>Indicadores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Daños</li> <li>➤ Desamparo</li> <li>➤ Violencia</li> <li>➤ Disminución del autoestima</li> <li>➤ Encierro</li> </ul>
<b>Ítems</b>	<p>¿Porque causa el abandono del hijo daños psicológicos en la madre?</p> <p>¿Cree usted que el abandono de la madre causa desamparo en el hijo abandonado? ¿Usted cree que la madre abandona al hijo porque haya recibido violencias físicas y sexuales?</p> <p>¿Por qué al abandonar el hijo en la madre baja el auto estima de ella?</p> <p>¿Por qué al abandonar el hijo la madre prefiere encerrarse y no salir?</p>
<b>Técnicas Instrumentos</b>	<p><b>E</b></p> <p>Encuestas: Dirigidas a los ciudadanos, Jueces de la niñez. Jueces de sala de lo civil de la corte, Abg. En el libre ejercicio.</p>



### 2.5.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS

**Adopción:** Acción de adoptar a un menor de edad.

**Adolescencia:** Edad que sucede va la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el pleno desarrollo del organismo.

**Psicólogo:** persona versada en psicología, o que la profesa y para conocer el carácter de las personas.

**Psíquico:** relativo al alma.

**Preconizan:** encomiar públicamente.

**Financieros:** Relativo a la ansiedad publica a las cuestiones bancarias y bursátiles o a los grandes negocios mercantiles.

**Recusación:** Acción y efecto de recusar.

**Imperativamente:** Que impera o manda.

**Parentesco:** Vinculo por consanguineidad o afinidad.

**Reinserción:** REAVILITADO Acto para formar parte de la sociedad

**Progenitores:** Padres biológicos de los menores.

**Sustitutivo:** de lo que puede reemplazar a otra cosa.

**Prohijamiento:** acción y efecto de prohijar.

**Prohijar:** adoptar por hijos, acoger como propias las opiniones ajenas

**Difusión:** acción y efecto de difundir o difundirse, extensión, dilatación vicioso en lo hablado o escrito

**Perpetuar:** hacer perpetua una cosa, dar a las cosas una larga duración

**Arrogación:** acción y efecto de arrogar o arrogarse

**Ascendiente:** padre madre o cualquiera de los abuelos, de quienes desciende una persona

**Prolíficas:** que tiene virtud de engendrar

Descendiente: hijo nieto o cualquier persona que desciende de otra

**Filantropía:** amor al ser humano

**Estéril:** que no da frutos

**Solemne:** cada una de las formalidades de un acto solemne  
ejemplo un matrimonio

**Ficticio:** fingido o fabuloso

**Análogo:** que tiene analogía con otra cosa

**Institucional:** doctrina que funda la economía política en el análisis en las instituciones políticas y sociales

**Eclesiástico:** libro canónico del antiguo testamento que enseña preceptos excelentes en todo linaje en virtudes

**Pupilo:** huérfano o huérfana menor de edad respecto de su tutor

**Sucesorio:** relativo a la sucesión

## **CAPITULO III**

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1 METODOS EMPLEADOS.**

Método descriptivo: Me permite describir el escenario de la adopción de una manera generalizada.

Es todo aquello que se puede describir o delinear etc.

Método científico: Me ayuda a realizar las investigaciones necesarias para resolver y analizar mi tesis.

Se basa esencialmente en la comunicación y publicación de los resultados obtenidos, es decir la capacidad de repetir un determinado experimento, en cualquier lugar y por cualquier persona. Este pilar se basa esencialmente, en la comunicación y la publicidad de los resultados obtenidos.

Método histórico lógico: este método me permite conocer la historia y la evolución de la adopción y las circunstancias que hacen que la madre abandonen a sus hijos.

Estudio del sistema lógico y histórico de la evolución humana a través del tiempo y el espacio.

Método analítico: Me permite analizar la parte psicológica de la madre.

Estudios de las formas del entendimiento.

Método deductivo e inductivo: me ayuda a deducir y descubrir los fenómenos que se dan dentro de la parte del abandono del menor, y la parte psicológica de la madre.

Realiza un diagnostico que sirve para toma de decisiones, por lo tanto la definición cobra particular importancia. Si la definición no se realiza explícitamente pueden sobrevivir muchas confusiones.

Método por el cual se procede lógicamente de lo universal a lo particular.

### **3.1.1 NIVELES O TIPOS DE INVESTIGACIÓN**

Explicativo, cualitativo, cuantitativo.

Explicativo: me sirve para poder explicar paso a paso mi tema tesis.

Explica o sirve para poder entender lo que se desea conocer.

Cualitativo: me ayuda a distinguir las cualidades de los menores en adopción conforme a la edad que establece el código civil.

Que denota cualidades.

Cuantitativo: me ayuda a establecer de manera muy directa la cantidad de menores abandonados.

Relativo a la cantidad de la población.

### **3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA**

- Juzgado de la niñez y adolescencia 1 y 4 de la niñez y adolescencia
- Jueces de lo civil
- Abogados en el libre ejercicio
- Psicológico en libre ejercicio.
- Población económicamente activa, de la ciudad de Babahoyo, ES de 90191 habitantes.

**PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA INVESTIGACIÓN SE APLICO EL MUESTREO SISTEMÁTICO A LA POBLACIÓN ECONOMICAMENTE ACTIVA**

N = Población económicamente activa

n = Tamaño de la muestra

E = Porcentaje de error al cuadrado

$$n = N / (E)^2 (N - 1) + 1$$

Donde:

$$N = 90192$$

$$E = 0,05$$

$$n = \frac{90191}{(0,05)^2 (90191 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{90191}{(0,0025) (90190) + 1}$$

$$n = \frac{90191}{226,48}$$

$$n = 398$$

**PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA INVESTIGACIÓN SE APLICO EL MUESTREO SISTEMÁTICO A LOS ABOGADOS.**

N = Población

n = Tamaño de la muestra

E = Porcentaje de error al cuadrado

$$n = N / (E)^2 (N - 1) + 1$$

Donde:

$$N = 850$$

$$E = 0,05$$

$$n = \frac{850}{(0,05)^2 (850 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{850}{(0,0025) (849) + 1}$$

$$n = \frac{850}{3,12}$$

$$n = 272$$

### 3.2.1 MUESTREO ESTRATIFICADO

Para realizar el muestro aleatorio estratificado, dividimos la población en grupos, llamados estratos, que son más homogéneos que la población como un todo. Los elementos de la muestra son entonces seleccionados al azar o por un método sistemático de cada estrato. Las Estimaciones de la población, basadas en la muestra estratificada, usualmente tienen mayor precisión (o menor error muestral) que si la población entera muestreada mediante muestreo aleatorio simple. El número de elementos seleccionado de cada estrato puede ser proporcional o desproporcional al tamaño del estrato en relación con la población.

<b>POBLACION</b>	<b>MUESTRA</b>
Jueces De La Niñez Y La Adolescencia	2
Jueces De Lo Civil	4
Abogados En El Libre Ejercicio	272
Grupo Determinado Dentro De La Sociedad	398
<b>TOTAL</b>	<b>676</b>

### 3.2.2 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

#### Entrevista y encuesta, etc.

**Entrevista:** Me permite conocer el criterio de lo que piensan los profesionales en el libre ejercicio en cuanto a mi tema de tesis. Mantener una conversación con una o varias personas, para informar al público de sus respuestas.

**Encuesta:** Me permite conocer el criterio y conocimiento que tiene los ciudadanos babahoyenses en cuanto al tema de la adopción y los daños psicológicos que ocasionan en la madre.

Acopio de datos obtenidos mediante consulta o interrogatorio, referente a estados de opiniones costumbres etc.

### 3.2.3 SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO

ITEMS	VALOR
Hojas	\$15,00
Plumas	\$ 1,00
Cuaderno	\$ 2,50
Carpeta de cartón	\$ 1,00
Carpeta plástica	\$ 1,50
Resaltador	\$ 1,00
Impresiones	\$14,00
Corrector	\$ 1,50
Pen drive	\$16,50
Internet	\$15,00
Copias	\$13,00
Viáticos	\$ 6,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$88,00</b>



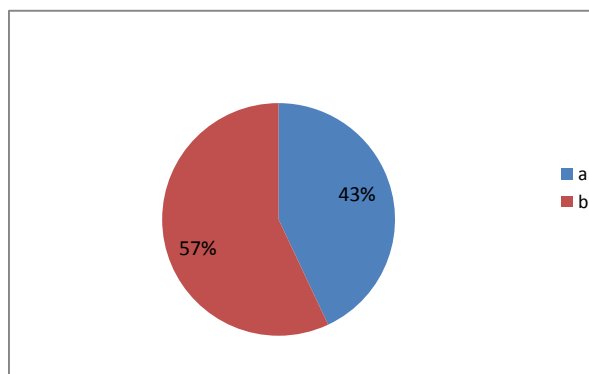
## CAPITULO IV

### 4. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

#### 4.1 Análisis de las encuestas realizadas a los profesionales jueces y abogados.

##### 1¿Por qué es necesario que los futuros adoptantes sean idóneos para adoptar?

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
A) Para que garanticen el futuro del menor en abandono.	<b>10</b>	<b>43%</b>
B) Para que se respeten los derechos de los menores que se dan en adopción.	<b>29</b>	<b>57%</b>
<b>Total</b>	<b>39</b>	<b>100%</b>



#### Análisis e interpretación

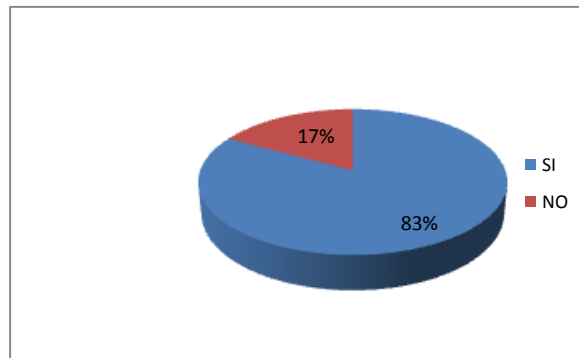
De los resultados obtenidos nos damos cuenta que tanto los jueces como los abogados están de acuerdo al 100% que los padres deben ser idóneos para adoptar.

Estos resultados nos muestran que los menores en abandono deben de ser adoptados por personas realmente capaces.

**2¿Cree usted que es importante que los futuros adoptantes conozco los derechos que tendrá el adoptado al momento de ingresar en su vínculo familiar?**

SI O NO.

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
SI	60	83%
NO	4	17%
TOTAL	64	100%

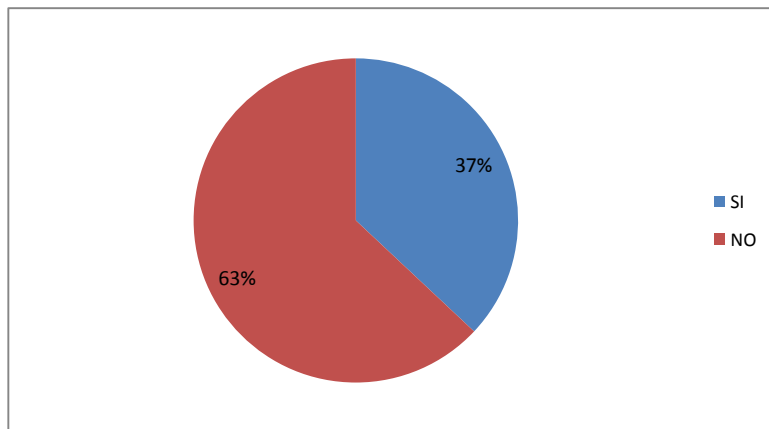


### **Análisis e interpretación**

El 83% manifiestan que los futuros adoptantes deben de conocer cuáles van hacer los derechos de su hijo adoptivo para que en ningún momento puedan ser violentado sus derechos como tal dentro de la familia, mientras que el 17% cree que ya conocen los derechos que tendrá el menor, desde el momento que deciden adoptar.

**¿cree usted como juez que se debe analizar la parte psicológica de la madre que deja en abandono a su hijo?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
SI	15	37%
NO	30	63%
TOTAL	40	100%



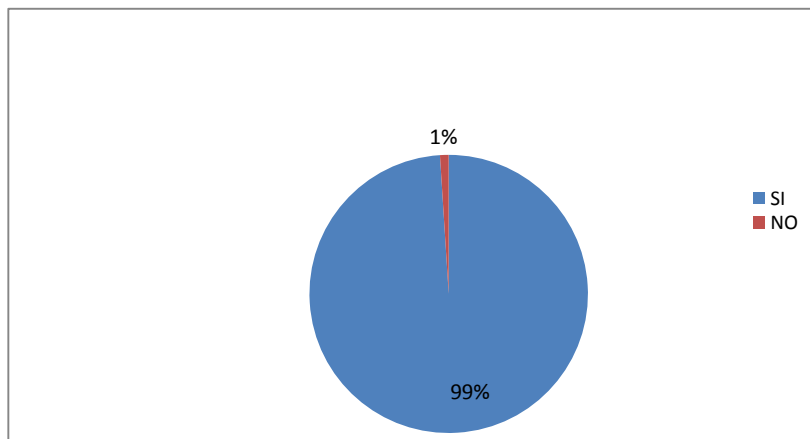
### **Análisis e interpretación**

EL 37% cree es que si debe de ser analizada la parte psicológica que conlleva a la madre a abandonar a su hijo, buscar el porqué se da esta situación tan cruel quitándole el derecho de madre e hijo, el 63% cree que no debido a que la ley se preocupa por los menores desamparados x aquellas mujeres que dicen ser madres pero que realmente no conocen el significado de esa palabra.

**4¿Cree usted que en la constitución de la república del Ecuador se garantizan los derechos de los menores?**

SI O NO. ¿Por qué?

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	26	99%
NO	1	1%
TOTAL	27	100%

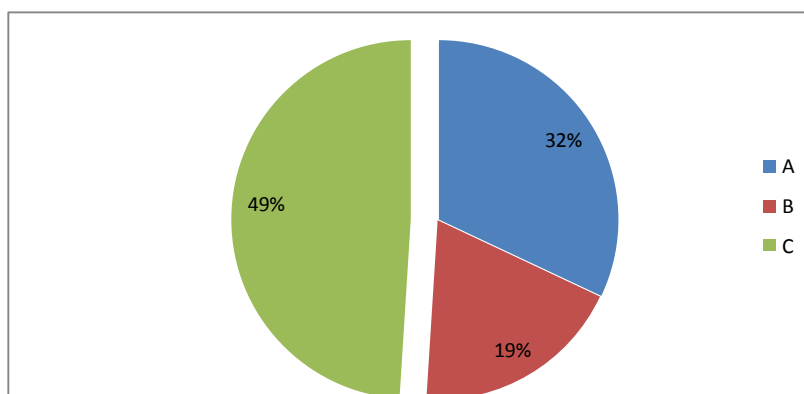


**Análisis e interpretación**

EL 99% manifiesta que la ley superior que es la constitución la madre de todas las leyes protege garantiza el derecho de los niño en todas sus facultades, y el 1% manifiesta que no solo la constitución sino también el código de la niñez y la adolescencia ya que el propósito de las misma es el cuidado y la protección integral del menor.

## 5¿Cuáles son los factores según conocimiento para que la madre abandone a su hijo?

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
a)El factor económico	7	32%
b) Daños psicológico.	5	19%
c)Violación	25	49%
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>	<b>100%</b>

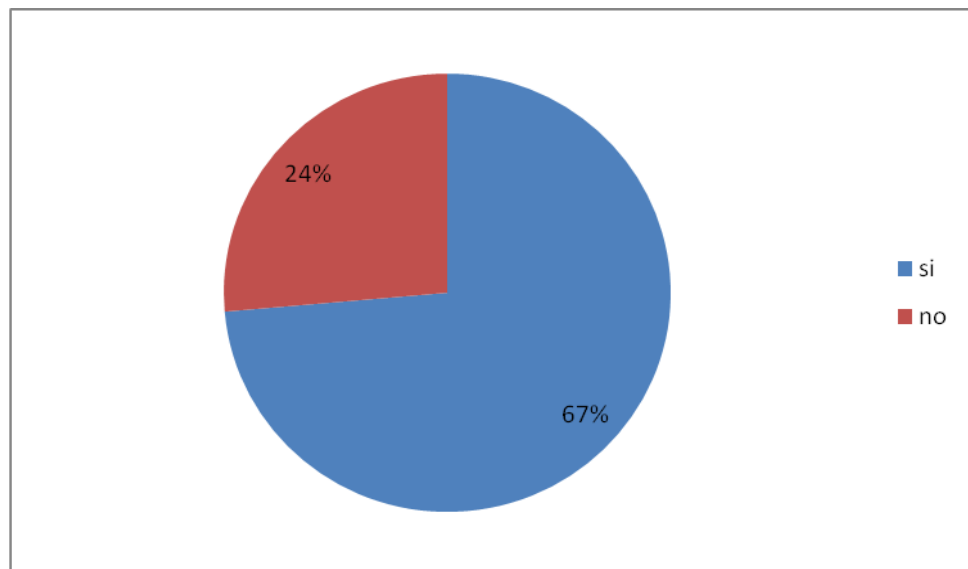


### **Análisis e interpretación**

El 32% manifiesta que se da la falta de recursos económicos ya que esto hace que la madre no encuentre otra solución que el abandono del menor ya que no puede con los gastos que se le presentaran, el 19% cree que la madre ha sufrido daños emocionales anteriormente a tal punto que siente el rechazo del hijo y decide abandonarlo, el 49% por que la violación que han sufrido las han dejado marcas y necesita abandonar a su hijo para no sentir que es fruto de una violación.

**6. ¿Cree usted que el estado realmente se preocupa por los niños niñas y adolescentes abandonados? sí o no ¿porque?**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
<b>si</b>	24	76%
<b>no</b>	17	24%
<b>total</b>	41	100%



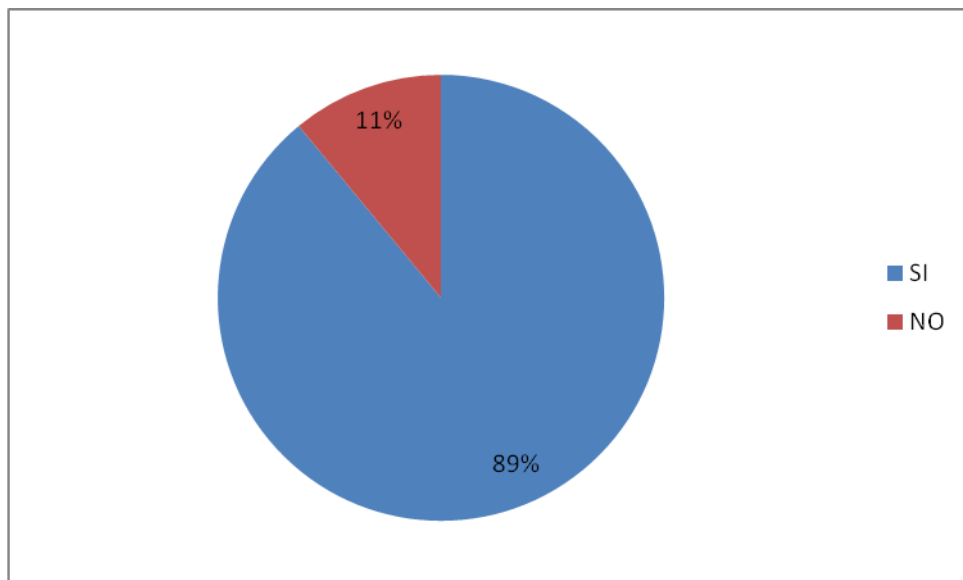
**Analisis e interpretaciòn**

Para el 76% de los profesionales el estado si se preocupa por el cuidado y proteccion de los menores abandonados, para el 24% piensan que el estado debe de obligar a las instituciones del cuidado de los niños para que los protejan de una manera como corresponden.

**7.-¿cree usted que se debe establecer una sancion a las personas que obligan a trabajar los menores discapacitados?**

Si ( ) o no ( )

Alternativas	Encuestados	porcentajes
Si	66	89%
No	9	11%
total	75	100%

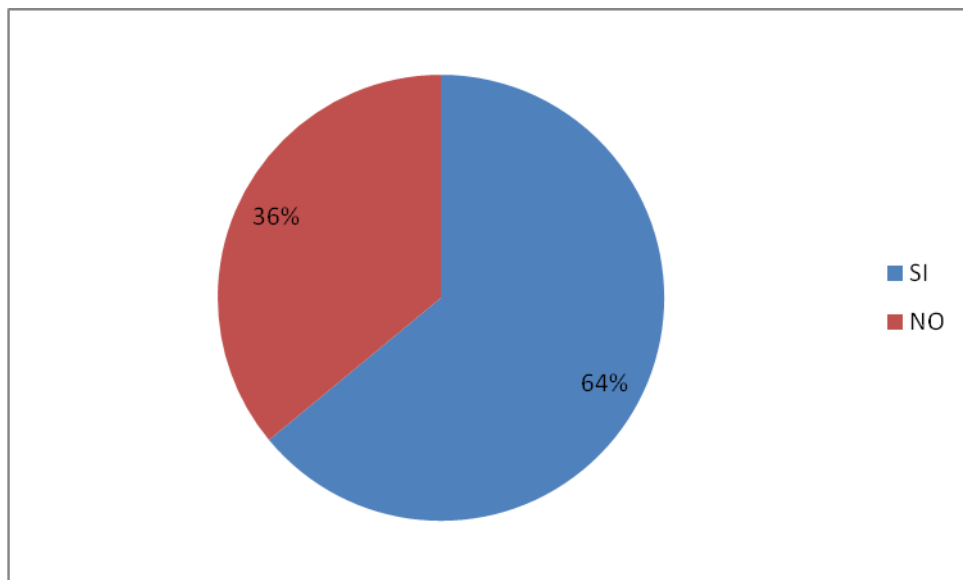


**Analisis e interpretacion**

Para el 89% de los ciudadanos es importante establecer sanciones que castiguen a personas que no respetan el estado en que se encuentra un niño discapacitado, mientras que para el 11% creen que ya es bastante rigurosa la ley como para exigir mas.

**8.-¿ cree usted según su conocimiento, los futuros adoptantes deben de ser realmente personas casadas o en union de hecho legalizada?**

Alternativas	Encuestados	Porcentajes
a) casado	87	64%
b) unión de hecho	8	36%
total	95	100%



**Analisi e interpretacion**

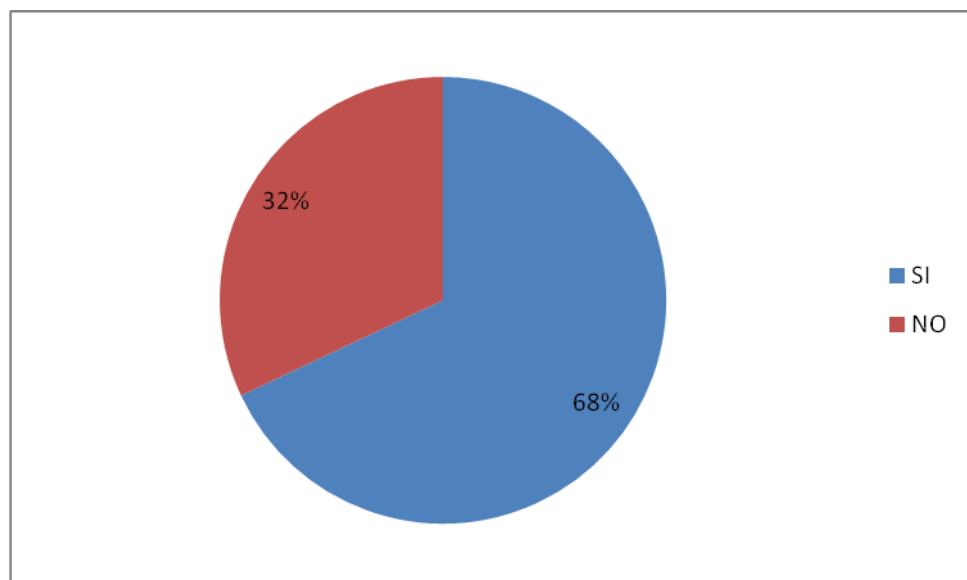
Para el 64% de los jueces y profesionales es importante que sean casados para que con mayor garantia le puedan dar un excelente futuro al menor, mientras que para el 36% de los jueces y profesional mientras cumplan con la legalizacion de la union de hecho no le ven problema.



**9.-¿cree usted que el estado si ayuda a los niños abandonados con una mejor estabilidad, tanto emocional como de desarrollo?**

Si ( ) o no ( )

Alternativas	Encuestados	Porcentajes
Si	15	68%
No	6	32%
total	21	100%



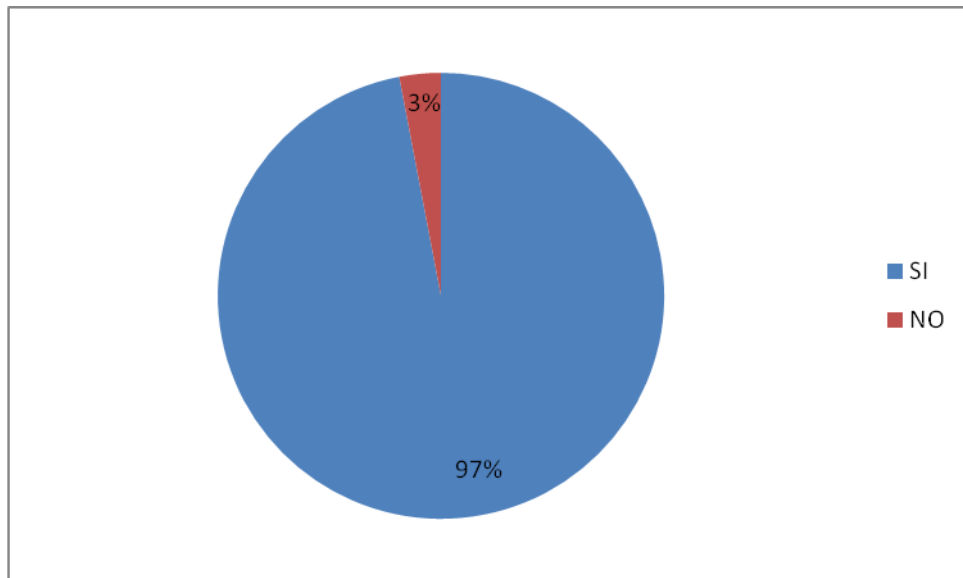
**Analisis e interpretacion**

Para el 68% de los profesionales el estado si se preocupa por el desarrollo de los menore, mientras que para el 32% no creen que ayudan ya que cada dia hay mas niños en abandono en las calles.

**10.-¿ cree usted que los niños discapacitados necesitan mas atencion en cuanto a medicina y ayuda economica por parte del estado?**

Si ( ) o no ( ) ¿Por qué?

Alternativas	Encuestados	Porcentajes
Si	32	97%
No	1	3%
total	33	100%



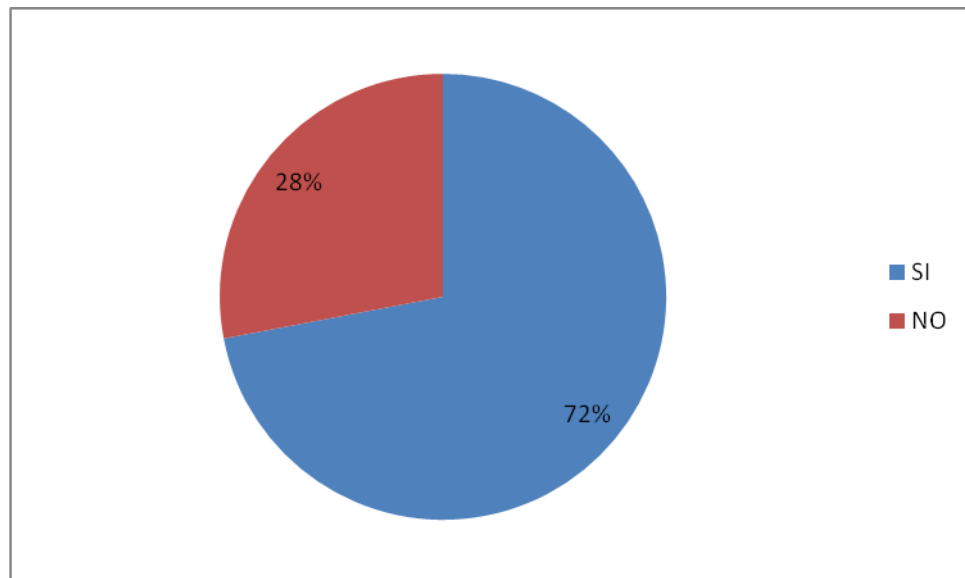
**Analisis e interpretacion**

Para el 97% de los ede los magistrados si hace falta un poco mas de apoyo para los niños discapacitados, para el 35 de los magistrados no creen que estado actualmente cumple con los niños discapacitados.

**11.-¿cree usted que se deben dar mas niños en adopcion a los extranjeros?**

Si ( ) o no ( )

Alternativas	Encuestados	Porcentajes
Si	19	72%
No	8	28%
total	27	100%



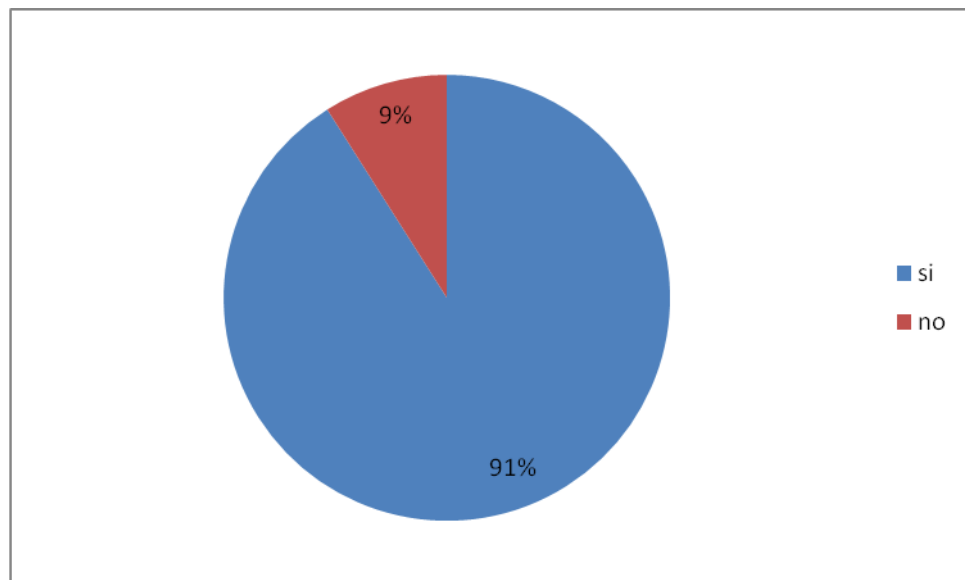
**Analisis e interpretacion**

Para el 72% de los magistrados se les debe de dar la oportunidad a los extranjeros claro siempre cuando cumplan con lo que establece nuestra ley; para el 28% de los magistrados no solo se debe de dar la oportunidad a los extranjeros si darle mas privilegios a los ecuatorianos.

**12.-¿usted como juez cree que los niños abandonados son utilizados para trabajos ilícitos, ya que son el grupo más vulnerable de nuestro país?**

Si ( ) o no ( ) ¿Por qué?

Alternativas	Encuestados	Porcentajes
Si	88	91%
No	4	9%
total	92	100%



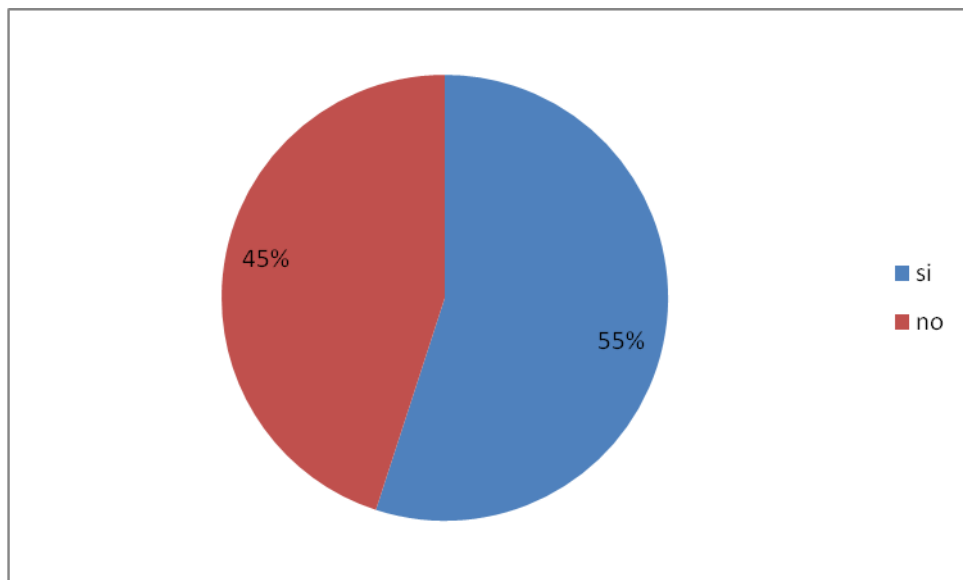
**Analisis e interpretacion**

Los jueces en su 91% manifiestan que si aun son utilizados a los niños como mula de droga o objeto sexual, sin embargo el 9% de los jueces que creen que ya no se los utiliza debido al incremento de vigilancia para poder detener a estas mafias que utilizaban a los niños.

**13.- ¿según su criterio las madres biológicas tienen derecho a recuperar a su hijo después de ver sido adoptado?**

Si ( ) o no ( ) ¿Por qué?

Alternativas	Encuestados	Porcentajes
si	7	55%
no	8	45%
total	15	100%



**Análisis e interpretación**

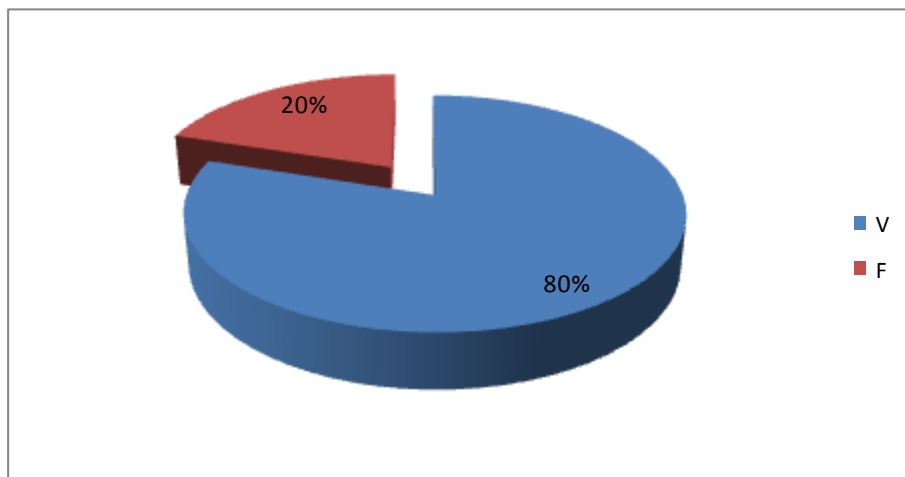
55% de los jueces creen que la madre solo justificando el abandono del menor podrían recuperarlo, sin embargo el 45% de los jueces no porque la adopción en un termino legal.

### **Analices de las encuestas realizada a la ciudadanía.**

Conteste verdadero o falso.

**1¿El estado la sociedad y la familia buscan el desarrollo físico, social, psicológico y sexual del menor?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
V	58	80%
F	19	20%
<b>TOTAL</b>	<b>77</b>	<b>100%</b>



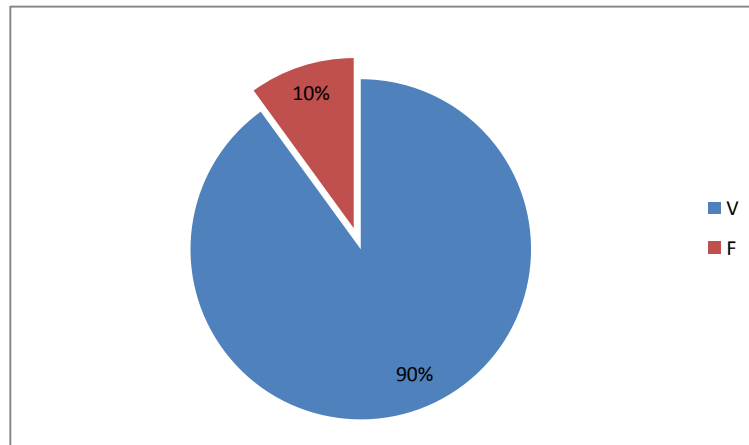
### **Análisis e interpretación**

Para el 80% la ley la sociedad y la familia buscan el cuidado del menor en todo aspectos a tal punto que logran su desarrollo en forma total, el 20% manifestaron desconocer si la ley lo hace, pero que la familia siempre se preocupa por el desarrollo del menor.

**Conteste verdadero o falso.**

**2¿La adopción es una garantía que la ley establece para aquellos niños o adolescentes que están abandonados, para tener una nueva familia que los represente?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
V	66	90%
F	3	10%
<b>TOTAL</b>	69	100%

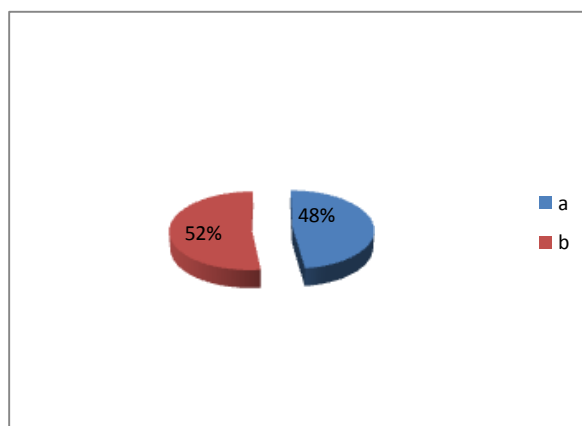


### **Análisis e interpretación**

Para el 90% de la ciudadanía si están de acuerdo que es una institución donde se cuidan a los niños hasta que personas que no pueden tener hijos los adopten, el 10% desconoce si existe una institución o no de la adopción.

### 3¿Según su conocimiento como ciudadano.- ¿Por qué es importante la adopción en nuestro país?

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
a)Para que no haya más niños huérfanos en abandono	9	48%
b)Para garantizar el derecho del menor a tener una familia	14	52%
<b>Total</b>	23	100%



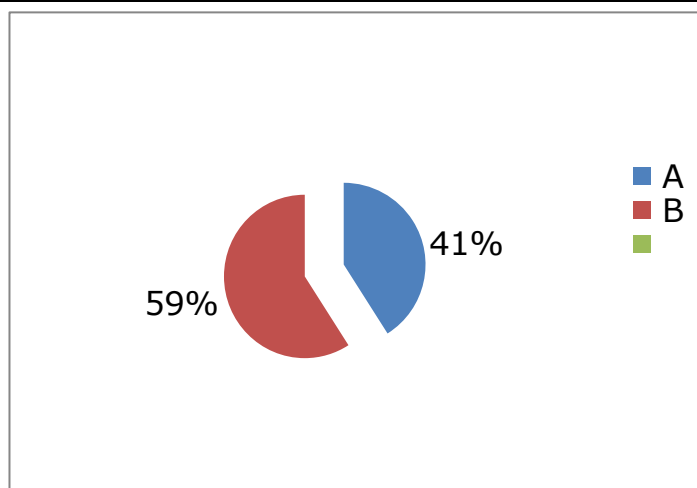
#### **Análisis e interpretación**

El 48% de los ciudadanos creen que la adopción no solo es el cuidado del menor si una garantía de protección integral para el mismo, y el 52% para garantizarles una familia que los cuide y los proteja de todo lo malo que pasa en la calle y que por eso es importante que la adopción sea una garantía para los menores que lo necesitan.



#### **¿Cree usted que la economía influye en el abandono de los menores?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
a) Cuando la madre no tiene como alimentar al hijo.	6	41%
b) Cuando la madre se siente desesperada al ver que el niño no se encuentra bien de salud y no tiene dinero para su cuidado.	30	59%
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>100%</b>

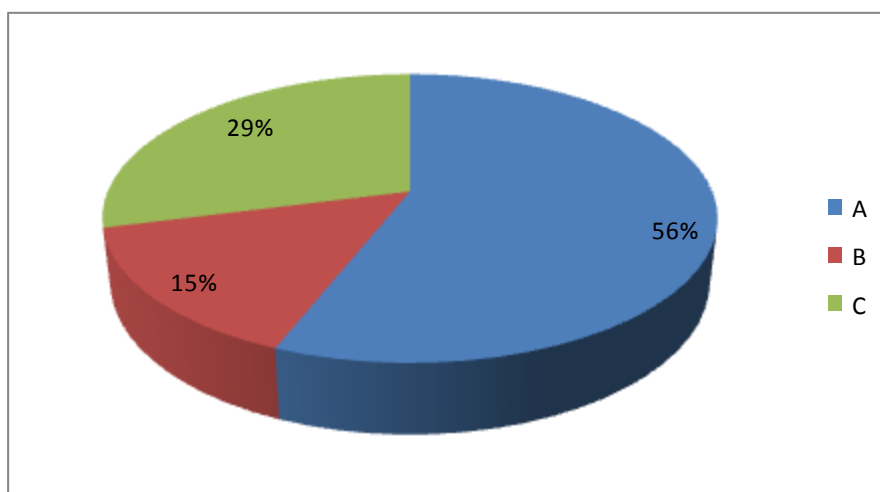


#### **Análisis e interpretación**

El 41% debido a la economía la madre al ver que no tiene otra salida prefiere abandonar al hijo ya que ella como madre no se siente tiene capacidad para hacer y lograr el desarrollo de su hijo, el 59% manifiesta que hay madre que llevan a los hijos al médico y cuando tienen que cancelar prefieren huir y dejar abandono al menor ya que no pueden pagar su salida del hospital o las recetas que se le hayan dado al menor.

## 5¿Según su conocimiento que daños causa el abandono del menor en la madre?

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
a) trastorno mental.	70	56%
b) que quiera quitarse la vida.	8	15%
c) baja su autoestima.	9	29%
<b>Total</b>	<b>87</b>	<b>100%</b>

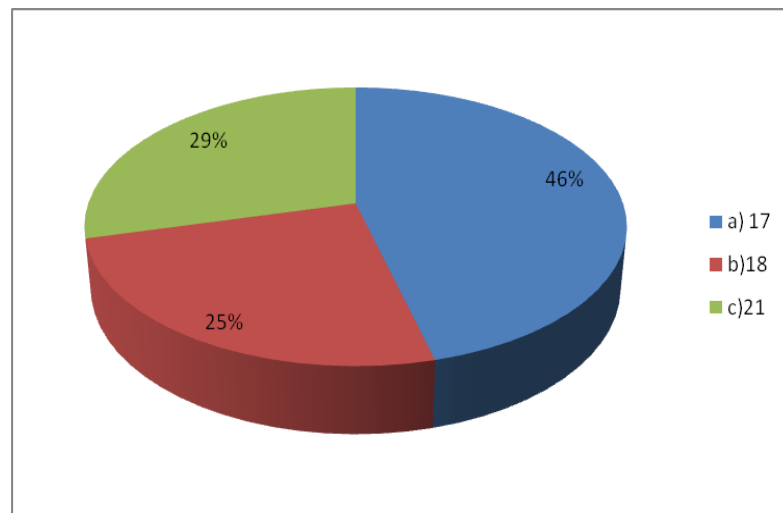


### Análisis e interpretación

El 56% manifiesta que el abandono del hijo puede causar en la madre trastorno mental y esto conlleva a muchas cosas que preocupan a la sociedad, el 15% de las madres quieren quitarse la vida al no sentir el calor de su hijo y sus brazos vacíos, el 29% baja su autoestima que si la ley analiza todo estos tres puntos se dará cuenta que es de vital importancia el estudio de la parte psicológica de la madre que abandona a su hijo.

**6. ¿Porque cree usted como profesional que se debe establecer una edad tope para la adopción y cual sería esa edad?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
a) 17	8	46%
b)18	27	25%
c)21	19	29%
total	54	100%



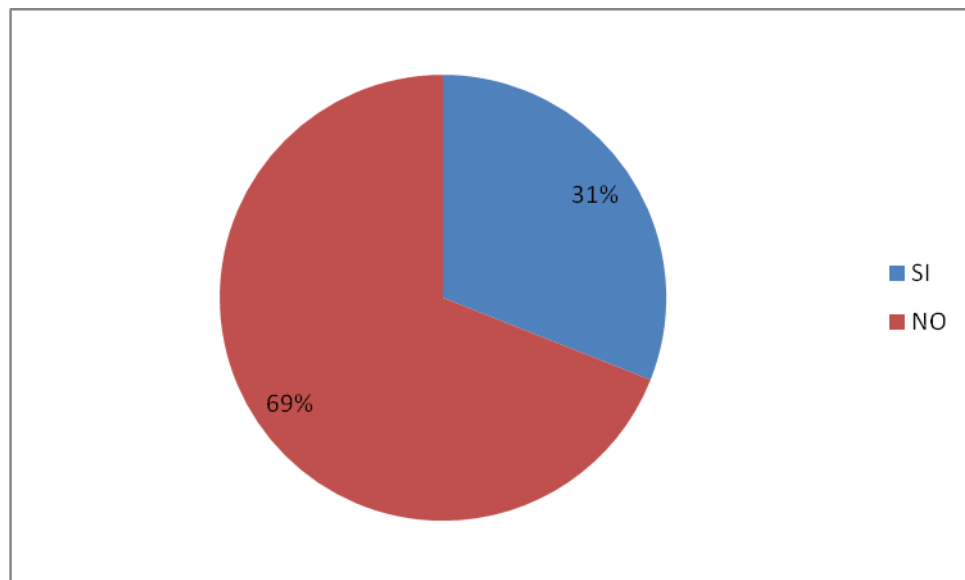
**Análisis e interpretación**

La ciudadanía piensa que la edad para que un menor sea adoptado debe de ser de 17 para poder encaminarlo de una manera adecuada sin embargo otros opinan que hay que darles las oportunidades a los adultos de tener una familia.

**7.- ¿Cree usted que el estado debe crear nuevos centros de rehabilitación para aquellos niños maltratados cuando están en abandono?**

SI ( )      O      NO ( )

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	10	31%
NO	34	69%
TOTAL	44	100%



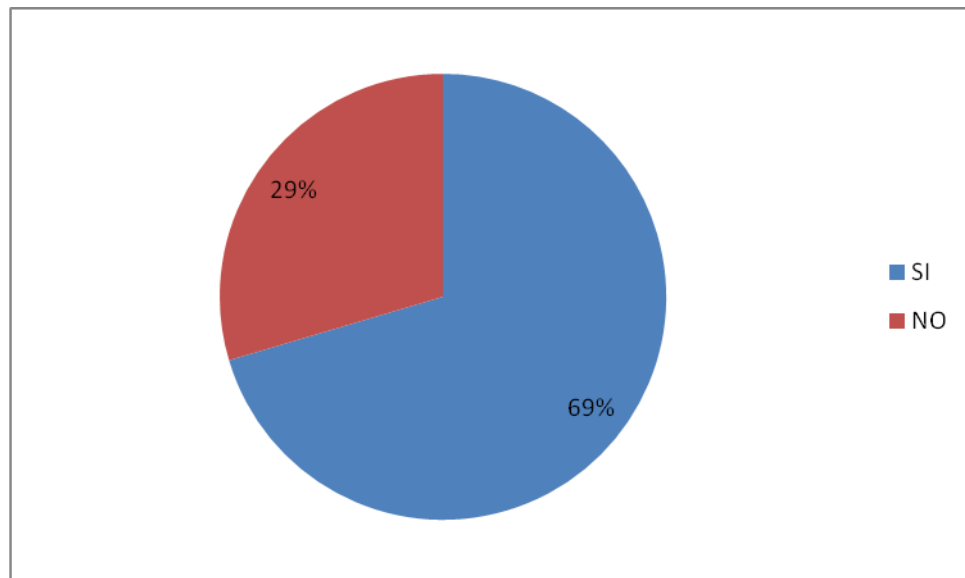
**Análisis e interpretación**

Para el 31% de los ciudadanos creen que si es necesario crear centro de rehabilitación para los niños en abandono, sin embargo para el el 61% creen que no es necesario crear mas centros de rehabilitación ya que el país cuenta con los necesarios para dar ayuda.

**8.- ¿cree que el niño que sufre grandes cambios psicologicos cuando es abandonado?**

Si ( ) o no ( )

Alternativas	encuestados	porcentajes
Si	56	79%
No	6	21%
total	62	100%



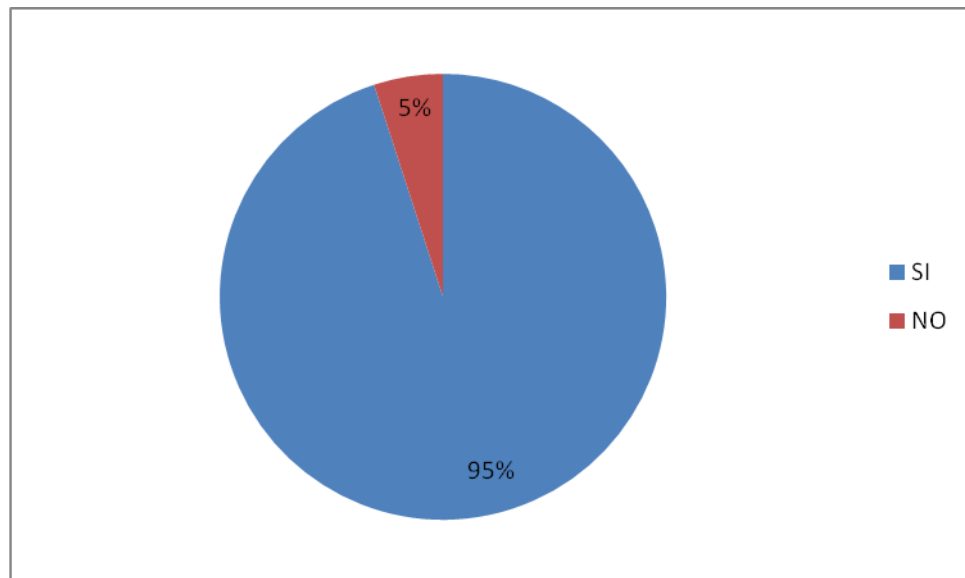
**Analisis e interpretacion**

Para la mayoria de los ciudadanos creen que si sufren grandes cambios psicologicos o mejor dichos daños mentales, si n embargo el 21% creen que no debido a que ellos aun no entienden.

**9.-¿cree usted que es importante conocer la situacion econòmica de los futuros adoptantes?**

Si ( ) o no ( )

alternativas	Encuestados	porcentajes
Si	67	95%
No	2	5%
total	69	100%



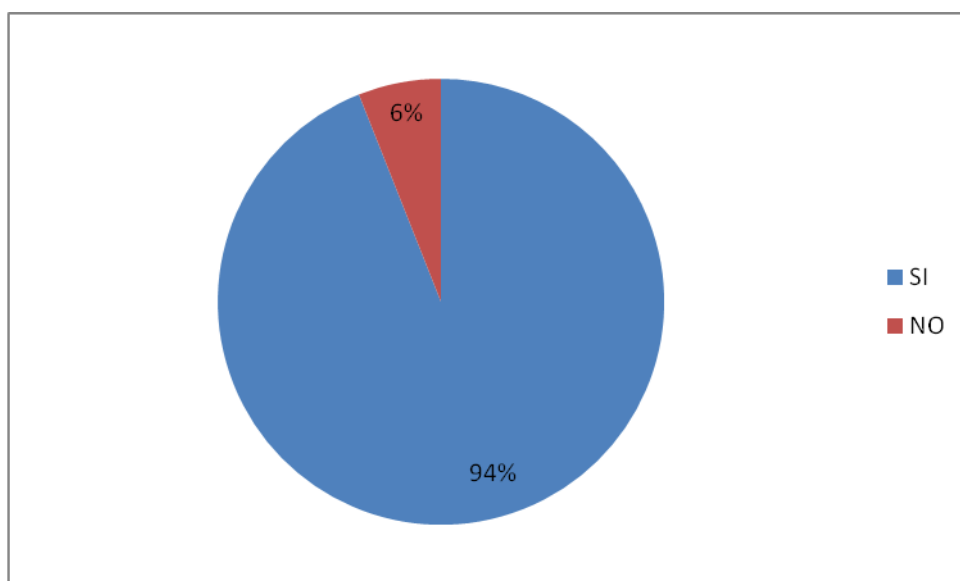
**Analisi e interpretacion**

Para el 95% de los ciudadanos es importante conocer la situacion en la que viven los futuros adoptantes para conocer la situaciojn en la que viviran los niños, para el 5% de los habitante creen que no por que cuando hay amor es suficiente.

**10.-¿cree usted que es importante realizarse estudios psicologicos a los futuros adoptantes?**

Si ( ) o no ( )

Alternativas	encuestados	porcentajes
Si	85	94%
No	1	6%
total	86	100%



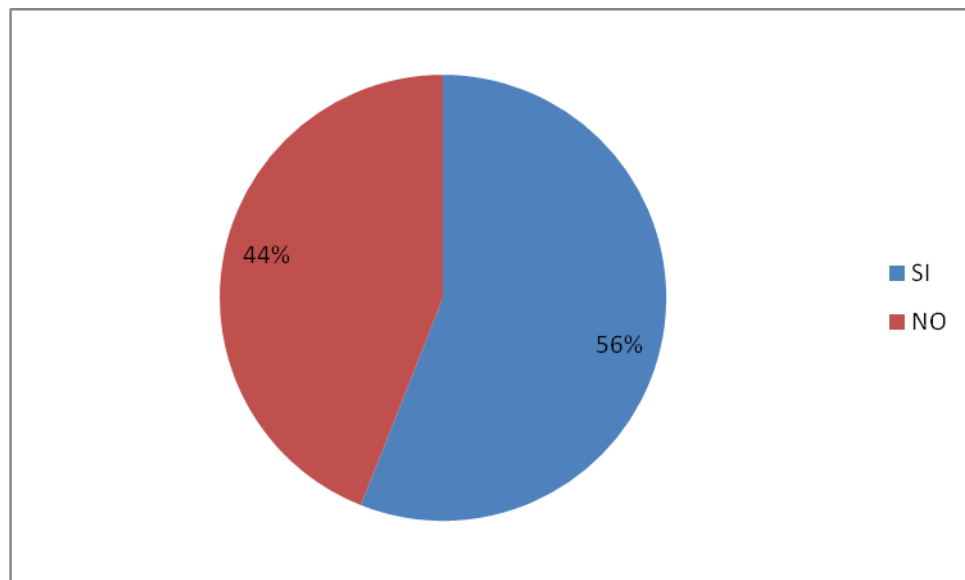
**Analisi e interpretacion**

Para el 94% es importante saber si los adoptante estan en condiciones psicologica para adoptar, para el 6 % de los ciudadanos no es importante debido aque ayuda aque no hallan mas niños abandonados.

**11.-¿cree usted que los daños psicologicos que halla sufrido la madre anteriormente, pueda ocasionar que rechace a hijo al momento de nacer?**

Si ( ) o no ( )

alternativas	Encuestados	Porcentajes
Si	24	56%
No	13	44%
total	37	100%



**Análisis e interpretación**

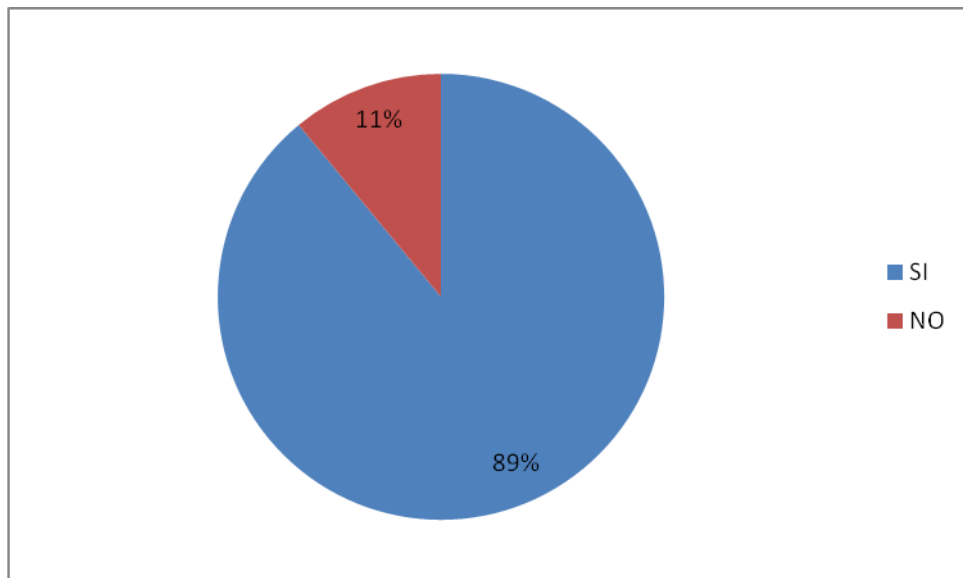
Para el 56% de los ciudadanos si causa daños psicologicos y provoca rechazo así el niño, siempre cuando si no asido atendida por un médico, para el 44% no debido que ahora no hay madres que sufran daños psicologicos ya que la ley protege a la mujer en todos sus aspectos.



**12.- ¿Cree usted que la edad influye mucho al momento de adoptar?**

Si ( ) o no ( ) ¿Por qué?

Alternativas	Encuestados	Porcentajes
Si	89	89%
No	11	11%
total	100	100%



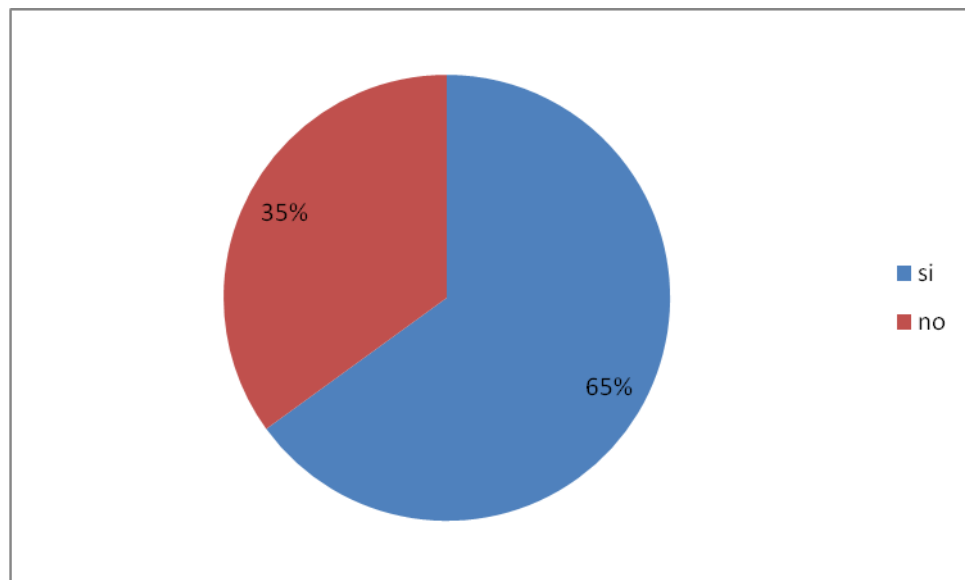
**Analisi e interpretacion**

Para el 89% de los habitantes es de vital importancia la edad de los niños para poder ser adoptados o preferidos por los futuros adoptantes, sin embargo para el 11% de los habitantes no lo creen necesario, piensan que es más importante el corazón de padre.

**13.- ¿cree usted que la los derechos de los niños abandonas son respetados por los ciudadanos?**

Si ( ) o no ( ) ¿Por qué?

Alternativas	Encuestados	Porcentajes
Si	15	65%
No	7	35%
total	22	100%



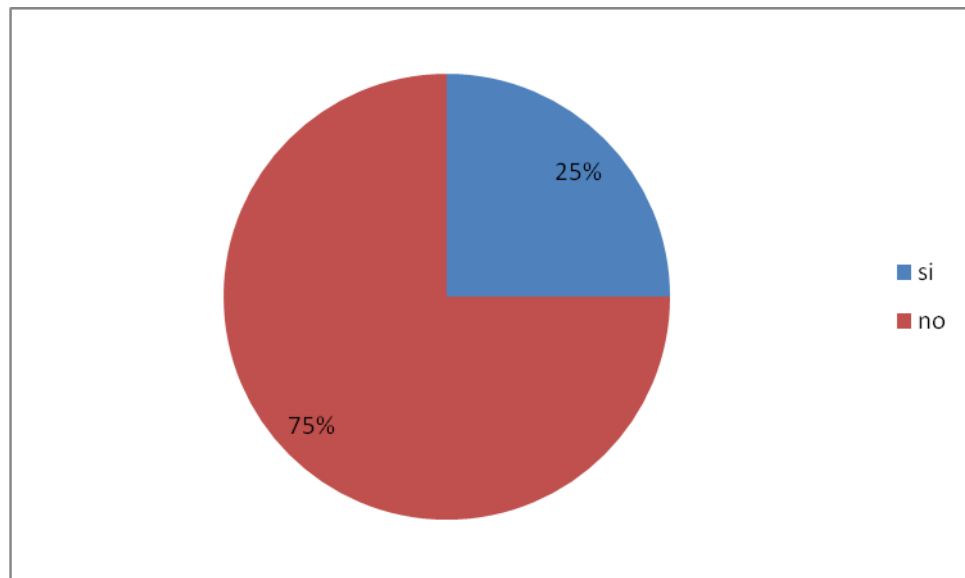
**Análisis e interpretación**

Para el 65% de los ciudadanos si se respetan los de los derechos de los niños abandono en nuestra sociedad, sin embargo para el 35% de los ciudadanos no debido a la falta de educación que hace falta hoy en día en nuestro país.

**14.- ¿Cree usted que la madre que el hijo en adopción se merece una segunda oportunidad, para recuperar a su hijo?**

Si ( ) o no ( ) ¿Por qué?

Alternativas	Encuestados	Porcentajes
si	5	25%
no	10	75%
total	15	100%



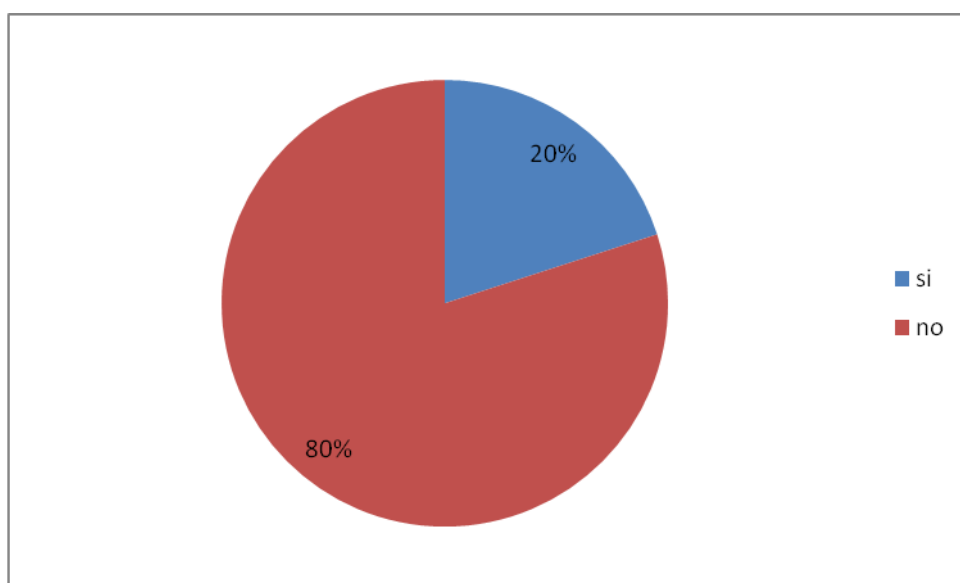
**Análisis e interpretación**

Para el 25% de los ciudadanos si se le debe de dar una segunda oportunidad a la madre que abandona a su hijo o lo da en adopción, pero, para el 75% de los ciudadanos creen que no ya ella misma se quita el derecho de ser madre de su propio hijo.

**15.- ¿cree usted que aun se discrimina al niño de raza negra debido a su color de piel?**

Si ( ) o no ( ) ¿Por qué?

Alternativas	Encuestados	Porcentajes
si	8	20%
no	78	80%
total	86	100%



**Análisis e interpretación**

Para el 20% de los ciudadanos ya no hay discriminación debido a la diferentes clases sociales que existen, y que actualmente se capacitan a los niños para que entre ellos no se discriminen, sin embargo el 80% de los ciudadanos dicen que si hay discriminación y que eso viene desde la casa mismo.

## **4.2 VERIFICACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.**

Después de las encuestas y entrevistas realizadas tanto a los jueces, abogados, y la ciudadanía, pude darme cuenta que la hipótesis planteada en mi tema de tesis, al establecer que la madre no tiene los medios económicos necesarios para la mantención del menor, esto hace que la lleve al abandono del hijo, tiene todos los fundamentos necesarios y correspondientes ya que así lo demuestran las opiniones, criterios vertidos por los profesionales en derechos y ciudadanía, todas las personas están de acuerdo que el abandono del menor se da por la falta de economía y que esto se ve en las mujeres que no tienen quienes les ayuden con la mantención del mismo, también se puede ver el daño que causa este abandono en la madre ya que son daños psicológicos. Personas que a pesar de no tener un amplio conocimiento en la materia manifestaron que hay madres que abandonan a sus hijos y se quitan la vida o prefieren quitarle la vida al menor al ver que no tienen como alimentarlos, para los profesionales en derecho manifiestan que la ley debe proteger al hijo y a la madre al mismo tiempo la falta de fuentes de trabajo, y los progenitores desempleados hacen que haya cada día más niños huérfanos sin familia, y que la ley debe encontrar el justificativo a través de estudios psicológicos que debe hacerse a la madre que abandona a su hijo para saber conocer que causa que la madre abandone a su hijo.

## **CAPITULO V**

### **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 Conclusiones**

- Que los jueces que autorizan la adopción tenga en cuenta porque causa se da el abandono del menor, y se hagan respetar sus derechos ya que así lo establece la constitución y las demás leyes que garantizan y protegen al menor en abandono.
- Que se abran nuevas fuentes de trabajos para las madres solteras que lo necesiten, y puedan mantener a sus hijos, para que así no hayan más niños en abandono, y sus madres biológicas puedan estar al cuidado de sus propios hijos.
- Nuestro país debe de crear campañas que hagan que los jóvenes tomen conciencia de los que es traer un hijo al mundo ya que no solo se trata de eso, sino de un cuidado, de una formación, y que ese niño tiene derechos de alimentos de salud de desarrollo, para que no hayan más niños en abandono y sin familia.
- de las en cuenta realizas podemos darnos cuenta que el código civil tiene un vacío ya que faltaría el estudio psicológico que debe hacerse a la madre, ya que la ley no solo debe de proteger al niños o al adolescente si no también a la madre ya que la familia es el núcleo social representativo de un estado.

## **5.2 Recomendaciones**

- Que la institución de la adopción no sea un justificativo para que las madres se quiten las obligaciones y responsabilidades que tienen con sus hijos biológicos, al contrario que sea un impulso más de sacrificio para sacar adelante a su propio hijo, para que el menor no llegue a sufrir ningún trauma psicológico.
- Que la ley y los magistrados al momento de dar un menor en adopción se le haga conocer al adoptante los derechos que tiene como menor y que tendrá el adoptado cuando sea mayor de edad, la opción de regresar a donde sus padres biológicos si así el lo desea.
- Que se haga un estudio psicológico a la madre que abandono a su hijo, que se busquen los justificativos que hacen que las madres abandonen a sus hijos biológicos.
- Que se le haga conocer los derechos que el niño tendrá en su nueva familia para que no llegue hacer maltratado en ningún momento.

## **CAPITULO VI**

### **6. PROPUESTA**

#### **6.1 Titulo propuesta**

Mediante el tema propuesto y escogido, y el analices de varios cuerpos legales al leer el artículo 314 del código civil me llamo la atención una parte muy importante sobre la adopción que las leyes protegen al menor en todas sus facultades, pero en ninguna de ella se habla del porque los progenitores deciden abandonar a sus hijos biológico, la ley no busca un resguardo de apoyo así la mujer soltera siendo madre sin contar con una economía de sustento para su hijo, para justificar por qué causa decide abandonar al menor en instituciones de asistencia social, donde sus futuros son desiertos por esta razón mi propuesta va encamina a crear un inciso en artículo 314 de código civil donde se estudie a los progenitores que decide abandonar o romper el vinculo afectivo entre ellos y el hijo que mediante estudios de peritos o profesionales se manifieste un informe a conocimiento de una autoridad competente donde se justifique el abandono, de tal manera que esos padres pierden los derechos total del menor.



## **6.2 Justificación de la propuesta**

Después de realizar la propuesta de mi tesis, donde el artículo 314 del código civil, donde se hace referencia sobre la adopción, es necesario crear un inciso donde se hable también sobre la situación económica de los progenitores.

La solución a este problema sería que los magistrados conozcan la situación en que viven los progenitores para poder justificar el abandono de su hijo.

Esta propuesta la manifiesto debido a que en el código civil no se analiza la parte económica de los progenitores, cuando estos deciden abandonar a sus hijos, y no se encuentra un justificativo del porque los progenitores deciden tomar esta decisión.

### **6.3 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

El estudio que debe de hacer en cuanto a la situación económica de los progenitores, a través de un perito de amplio conocimiento en la materia, para que el informe sea analizado por un Juez que pueda dar por terminado el vínculo afectivo de los padres biológicos con el hijo.

ANEXOS

## **ANÁLISIS DE LOS DATOS**

### **ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS**

#### **PREGUNTA DE ENCUESTAS PARA LOS CIUDADANOS**

El presente cuestionario está dirigido a los ciudadanos jueces de la niñez y de la sala de lo civil de la corte de abogados de la ciudad de Babahoyo, con la finalidad de recolectar datos para la elaboración de mi trabajo de tesis previo la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador.

#### **Conteste V O F:**

1. ¿El estado la sociedad y la familia buscan el desarrollo físico, social, psicológico y sexual del menor?

(        )

2. ¿La adopción es una garantía que la ley establece para aquellos niños niñas o adolescente que están abandonados, para tener una nueva familia que los represente?

(        )

#### **Conteste según corresponda**

3. ¿Según su conocimiento como ciudadano ecuatoriano?

¿Por qué es importante la adopción en nuestro país?

a) Para que no haya más niños huérfanos en abandono.

b) Para garantizar el derecho del menor a tener una familia.

4. ¿Cree usted que la economía influye mucho en el abandono de los menores?

- a) Cuando la madre no tiene como alimentar al hijo.
- b) Cuando la madre se siente desesperada al ver que el niño sufre al no tener recursos para su desarrollo sustentable.

5. ¿Según su conocimiento que daños causa el abandono del menor en la madre?

- a) Trastorno mentales.
- b) Que quiera quitarse la vida.
- c) Baja su autoestima.

6. ¿Cree usted que el estado realmente se preocupa por los niños niñas y adolescentes abandonados? sí o no ¿porque?

## **PREGUNTA DE ENTREVISTA A LOS JUECES Y PROFESIONALES EN EL LIBRE EJERCICIO EN LA CIUDAD DE BABAHOYO**

Este cuestionario está dirigido para los señores Jueces de la Niñez y la Adolescencia, de lo Civil y profesionales en el libre ejercicio de la ciudad de Babahoyo, con la finalidad de recolectar datos para la elaboración de mi trabajo de tesis previo la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador.

1. ¿Porque es necesario que los futuros adoptantes sean idóneos para adoptar?

- a) Para que garanticen el futuro del menos en abandono.
- b) Para que respeten los derechos de los menores que se dan en adopción.

2. ¿Porque es importante que los futuros adoptante conozcan los derechos que tendrá el adoptado al momento de ingresar en su vinculo familiar?

3. ¿Cree usted como juez que se debe analizar la parte psicológica de madre que deja en abandono a su hijo? sí o no ¿por qué?

4. ¿Cree usted que en la constitución de la república del ecuador se garantizan los derechos de los menores? sí o no ¿por qué?

5. ¿Cuáles son los factores según su conocimiento para que la madre abandono a su hijo?

6. ¿Porque cree usted como profesional que se debe establecer una edad tope para la adopción y cual sería esa edad?

## CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es el calendario de actividades, en donde se presenta, de forma ordenada, todas las actividades que se van a realizar para la ejecución de la investigación. Para lo cual se recomienda utilizar el Diagrama de Gantt.

Orden	Actividades	Dic-11				Ene-12				Feb-12				Mar-12				Abr-12			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Problema	X																			
2	Tema y del Aprobación del tema		X																		
3	Planteamiento del problema			X																	
4	Antecedentes investigativos				X																
5	justificación					X															
6	Problemas derivados						X														
7	Objetivos generales y específicos							X													
8	Hipótesis general y específico								X												
9	Delimitación del problema									X											
10	Esquema de contenido, desarrollo y definición de términos usados										X										
11	Metodología empleada											X									
12	Operacionalización de variables y preguntas												X								
13	Análisis de datos e interpretación de resultados													X							
14	Aplicación del muestreo sistemático a las encuestas realizadas														X						
15	Muestreo estratificado															X					
16	Verificación de las hipótesis																X				
17	Conclusiones y Recomendaciones																	X			
18	Bibliografía																		X		
19	Propuesta																			X	
20	Justificación de la propuesta																				X



## **BIBLIOGRAFIA**

- Código Civil, mayo del 2007
- Código de la Niñez y la Adolescencia, abril 2010
- Constitución Política de la República del Ecuador
- Diccionario Enciclopédico de Cabanellas - autor Guillermo Cabanellas
- Google
- [www.cpp.com.ar/articulos/nido.htm](http://www.cpp.com.ar/articulos/nido.htm)
- [www.jubilo.es](http://www.jubilo.es)
- Libros de Psicología- Estudios de las Mentes Humanas- autor Diego Alarcón
- Ley Orgánica del Registro Civil